



ALCALDÍA DE  
**SOLEDAD**



**TRÁNSITO DE SOLEDAD**

## PROYECTO DE PLIEGO CONDICIONES

**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA 002 – 2023.**

**OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO AL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD IMTTRASOL, A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA QUE GESTIONE, ADMINISTRE Y CONTROLE LA ETAPA CONTRAVENCIONAL DE LOS COMPARENDOS DE TRANSITO QUE SEAN IMPUESTOS DENTRO DEL PERIMETRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO”**

**SOLEDAD, ATLÁNTICO**

**MARZO DE 2023**



ALCALDÍA DE  
**SOLEDAD**



**TRÁNSITO DE SOLEDAD**

## TABLA DE CONTENIDO:

### A. Introducción.

### II. Aspectos Generales

- A. Invitación a las Veedurías Ciudadanas.
- B. Compromiso anticorrupción.
- C. Costos derivados de Participar en el Proceso
- D. Comunicaciones.
- E. Idioma.
- F. Legalización de documentos.
- G. Definiciones
- H. Modalidad del Proceso de Selección y su Justificación.
- I. Documentos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.
- J. Consulta y acceso a los Pliegos de Condiciones.
- K. Interpretación de los Pliegos de Condiciones.
- L. Manifestación de interés – conformación de la lista de posibles oferentes.
- M. Formulación de observaciones y/o solicitud de aclaraciones.
- N. Emisión de respuestas, aclaraciones y Adendas.
- O. Reglas para el envío y recepción de correos electrónicos.
- P. Reglas para el envío y recepción de documentos por correo certificado.
- Q. Plazo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.
- R. Efectos de Presentación de la Propuesta
- S. Reglas generales para la acreditación de los requisitos de presentación de la propuesta y puntajes de evaluación.
- T. Una propuesta por Proponente.
- U. Información sobre irregularidades.
- V. Visita al lugar de ejecución del contrato

### III. Los Riesgos asociados al Contrato, forma de mitigarlos y asignación entre las partes.

### IV Aspectos Particulares de la Selección Abreviada de Menor Cuantía: Valor del contrato, plazo, cronograma de pagos y anticipo.

- A. Objeto de la Selección Abreviada
- A.1 Descripción técnica detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- A.2 Clasificación UNSPSC
- B. Valor estimado del contrato y respaldo presupuestal.
- C. Cronograma de pagos.
- C.1 Regulación de entrega del anticipo.
- C.2 Términos y condiciones de la administración del anticipo.
- D. Ajuste del Presupuesto Oficial
- E. Propuestas parciales.



**ALCALDÍA DE  
SOLEDAD**



**TRÁNSITO DE SOLEDAD**

#### **V. Los criterios de selección, factores de desempate e incentivos.**

- A. Criterios de selección.**
- B. Factor Económico.**
- B.1 Factor Técnico.**
- B.2 Otros factores que apliquen.**
- C. Factores de desempate.**
- D. Incentivos.**

#### **VI Reglas aplicables a la presentación de la oferta, su evaluación y adjudicación del Proceso de Selección.**

- A. Requisitos Habilitantes.**
- A.1 Capacidad jurídica.**
- A.1.1 Capacidad, existencia y representación legal de personas naturales y personas jurídicas.**
- A.1.1.1 Personas Jurídicas Colombianas y Sucursales en Colombia de Personas Jurídicas Extranjeras.**
- A.1.1.2 Personas Jurídicas Extranjeras.**
- A.1.1.3 Existencia y representación de uniones temporales y consorcios.**
- A.2 Experiencia.**
- A.3 Acreditación de Aspectos Técnicos.**
- A.4 Capacidad Financiera.**
- A.4.1 Capacidad Organizacional.**
- A.5 Registro Único de Proponentes.**
- B. Presentación y contenido de la Propuesta.**
- B.1 Formulación de la Propuesta.**
- B.2 Presentación de la Propuesta.**
- B.3 Objeto y alcance de la Propuesta.**
- B.4 Requisitos de presentación de la propuesta**
- B.4.1 Carta de Presentación de la Propuesta.**
- B.4.2 Acreditación de los requisitos habilitantes.**
- B.4.3 Vigencia de la propuesta.**
- B.4.4 Inexistencia de inhabilidad e incompatibilidades y conflicto de intereses.**
- B.4.5 Acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales.**
- B.4.6 Abono de la propuesta.**
- B.4.7 Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y de policía expedido por las autoridades competentes, del Proponente o sus integrantes, tratándose de uniones temporales y consorcios y sus Representantes Legales.**
- B.4.8 Registro Único Tributario.**
- B.4.9 Diligenciamiento de formatos y documentos soporte de la información consignada en la propuesta.**
- B.4.10 Ofrecimiento económico.**
- B.4.11 Impuestos y contribuciones.**
- B.4.12 Ofrecimiento de Garantías y seguros.**
- B.4.12.1 Garantía de seriedad de la oferta.**
- B.4.12.2 Garantías y seguros.**
- B.4.13 Personal y otros requerimientos.**
- B.4.14 Índice de la Propuesta.**
- C. Evaluación de Propuestas**



**ALCALDÍA DE  
SOLEDAD**



**TRÁNSITO DE SOLEDAD**

- C.1 Verificación de los requisitos.**
- C.1.1 Requisitos de presentación de la propuesta.**
- C.1.2 Requisitos habilitantes.**
- C.2 Admisibilidad de la propuesta.**
- C.3 Reglas de subsanabilidad.**
- C.4 Aclaraciones a las subsanabilidad**
- C.5 Evaluación de las Ofertas.**
- C.6 Ofertas con valor artificialmente bajos.**
- C.7 Causales de Rechazo de Propuestas.**
- C.8 Informe de Evaluación.**
- D. Adjudicación**
- D.1 Acto de Adjudicación.**
- D.2 Celebración del Contrato.**
- D.3 Declaratoria desierta de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.**
- D.4 Devolución de las garantías.**

**VII. Garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.**

**VIII. Acuerdo Comercial.**

**IX. Términos, condiciones y minuta del Contrato.**

**X. Cesión del Contrato**

**XI. Términos de la Supervisión y/o la Interventoría del Contrato.**

**XII. Cronograma del Proceso de Selección.**

**XIII. Anexos de los Pliegos de Condiciones**

- A. Anexo 1 - Carta de Presentación de la Propuesta-**
- B. Anexo 2 - Compromiso anticorrupción-**
- C. Anexo 3 - Oferta económica**
- D. Anexo 4 - Capacidad Financiera y Organizacional**
- E. Anexo 5 - Experiencia**
- F. Anexo 6 - Aspectos Técnicos**
- G Anexo 7 - Distribución y Asignación de Riesgos**
- H. Anexo 8 - Condiciones contractuales anexas al contrato electrónico**



## **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA 002-2023.**

### **I. Introducción.**

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO se encuentra conformado por las condiciones que deben seguir los proponentes en la confección de sus ofrecimientos, y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD- IMTTRASOL en su comparación, evaluación y posterior adjudicación o declaratoria de desierta.

La Alcaldía Municipal de Soledad, Atlántico está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

En virtud de lo anterior, se hace obligatorio para el Municipio de Soledad como ente administrativo territorial, satisfaga las necesidades de la población a través de la implementación de política públicas y ejercicio de sus competencias en procura de dar cabal cumplimiento a las cargas que le son impuestas por la Constitución Política y la Ley.

La clasificación del Municipio de Soledad le obliga a contar con un Instituto de Tránsito y Transporte, constituyéndolo en la dependencia local encargada de ejercer las competencias como organismo de tránsito, con el propósito de organizar y dirigir los servicios públicos esenciales de tránsito y transporte en el territorio del municipio de Soledad.

Es importante resaltar que, en virtud de lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en la Ley 105 de 1993 y en el Estatuto General de transporte (Ley 336 de 1996). Son competencia de esta entidad entre otras las siguientes actividades:

- Adelantar los trámites que alimentan los diferentes registros del Registro Único Nacional de Tránsito -en adelante RUNT-, a saber: Registro de automotores, conductores, empresas de transporte, licencias de tránsito, infracciones de tránsito y transporte y de accidentes, reportando la información necesaria para mantener actualizado el sistema de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y la Ley 1005 de 2006.
- Exigir a todos los usuarios el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la realización de los trámites, verificar los documentos de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico, con sus procedimientos y validaciones internas en todos los trámites que se encuentren a su cargo.
- Gestionar la atención al cliente con sus aplicativos propios teniendo en cuenta que el sistema de información RUNT y el sistema SIMIT, no tiene como alcance la atención al cliente al interior de los Organismos de Tránsito.
- Atender las recomendaciones y directrices impartidas por el Ministerio de Transporte, ya que como máxima autoridad del sector transporte, define y precisa las funciones y encargos de Ley, así como también establece las condiciones técnicas, tecnológicas y de operación de la interconexión que se debe mantener con el sistema SIMIT administrado por la Federación de Municipios y el RUNT.



- Proteger y hacer buen uso de las bases de datos que se encuentren a su disposición, de la información que hace parte del sistema de información RUNT y de la información contenida en el sistema SIMIT.
- Diseñar e implementar mecanismos legales y administrativos, que permitan la aplicación de las normas de tránsito y del transporte, observando los principios constitucionales, en especial el debido proceso en la imposición de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito y transporte.
- Implementar mecanismos que faciliten al usuario el pago de las multas impuestas y mantener actualizada la información relativa a las infracciones de tránsito y sus sanciones, en los registros locales y nacionales.
- Contar con programas de operación de grúas y parqueaderos oficiales, para conducir hasta allí los vehículos inmovilizados por infracción a las normas de tránsito o abandonados en vía pública.
- Contar con un Centro Integral de Atención de presuntos infractores de tránsito, para impartir cursos educativos sobre normas de tránsito para acceder a los descuentos de Ley por aceptar la comisión de infracciones de tránsito.

En la actualidad la municipalidad adolece de falta de capacidad instalada que le permita de manera directa atender la prestación de los servicios que satisfagan el cumplimiento de las obligaciones enlistadas anteriormente y personal capacitado para la correcta prestación de servicios, razón por la cual se ha visto en la obligación de acudir a las figuras legales que le permitan garantizar el ejercicio de las competencias y funciones establecidas en la ley, para ello ha celebrado contratos encaminados a la prestación de los servicios que la ciudadanía de Soledad requiere respecto de los trámites de tránsito y transporte.

Teniendo en cuenta la falencia de capacidad tanto de infraestructura tecnológica, como logística, así como la carencia de mecanismos operativos propios, surge la necesidad de contratar una solución tecnológica y de telecomunicaciones que permita garantizar en el Municipio de Soledad del cumplimiento de los siguientes objetivos generales:

- Prestar un servicio que se caracterice por su alta calidad,
- Garantizar seguridad en la totalidad de las transacciones
- Recaudo eficiente de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito y transporte.

La consecución de estos objetivos generales redundará en la mejora significativa de los indicadores del Instituto de Tránsito y Transporte, pero fundamentalmente generará en los ciudadanos una percepción de satisfacción que es en últimas la obligación legal, de igual forma el impacto podrá ser medido en la significativa mejora en temas de seguridad vial. Es por esto que se hace urgente contar con un sistema contravencional moderno y seguro.

Es por lo expuesto que se hace necesario contratar la prestación de servicios tecnológicos que apoye la administración y gestión del proceso contravencional del Instituto de Tránsito y Transporte – IMTTRASOL de Soledad, en su operación e interacción con los habitantes del municipio y las autoridades de tránsito a nivel nacional, a través de una herramienta tecnológica que permita la virtualización en la gestión de los trámites y servicios a cargo de la entidad incluyendo hardware, conectividad, soporte, operación y mantenimiento de la misma.

El Instituto de Tránsito y Transporte de Soledad en acatamiento a lo contenido en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la contratación administrativa en los actuales momentos específicamente en lo que corresponde a la actividad precontractual de la administración ha desarrollado los siguientes estudios previos



ALCALDÍA DE  
**SOLEDAD**



**TRÁNSITO DE SOLEDAD**

con los lineamientos trazados en los numerales 7 y 12 del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, por la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, actividad que se realiza en los siguientes términos:

- El Instituto de Tránsito y Transporte IMTTRASOL, es una persona jurídica de derecho de público, que goza de autonomía en la gestión de sus intereses, creada para organizar y controlar lo relacionado con el tránsito dentro de su jurisdicción, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y ejercer las funciones de conformidad con el Código Nacional de Tránsito y las demás que le asigne la Ley, los decretos reglamentarios, las ordenanzas y los acuerdos municipales.
- Dentro de las funciones otorgadas, está la de la formulación de programas, planes y proyectos que tengan como objetivo la consolidación y sistematización de información que permita obtener datos claros, veraces y oportunos en el momento requerido.
- Lo anterior, se fundamenta en lo expresado por el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones” en la cual se materializa el principio rector de la Masificación del Gobierno en Línea, expresando que la finalidad es que la administración preste los servicios de manera eficiente y eficaz, siendo de vital importancia, que las entidades promuevan el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones.

De igual forma fundamenta los procesos de modernización en la prestación de servicios administrativos el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, en cuanto crea un mandato a las Entidades del orden nacional y territorial, de ejecutar planes, programas y proyectos a fin de desarrollar la infraestructura y actualización de medios e instrumentos tecnológicos destinados al aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el accionar administrativo. Por lo anterior es necesario el apoyo en la optimización de los servicios prestados por El Instituto de Tránsito y Transporte de Soledad.

Las TIC incluyen una amplia gama de tecnologías, desde hardware y software hasta servicios de comunicación y entretenimiento en línea. La penetración de las TIC en una región depende de una serie de factores, incluyendo el acceso a la tecnología, la educación, la infraestructura, la disponibilidad de servicios y el costo. En términos generales, se espera que el uso de las TIC continúe creciendo en Soledad Atlántico y en todo el mundo, impulsado por la necesidad de mejorar la eficiencia, la productividad y la calidad de vida de las personas. Por lo tanto, es importante que las ciudades y regiones inviertan en infraestructuras y capacitación para asegurar un uso adecuado y efectivo de las TIC.

La implementación de las herramientas TIC, ha demostrado los beneficios que no se encuentran presentes en los esquemas tradicionales de prestación de servicios administrativos. Siendo así, que se puede percibir la agilidad y rapidez con la que se realizan procesos determinados dentro de la escala de servicios prestados y la disminución de los costos por transacción y/o servicio prestado, facilitando así, la inserción en la economía global mediante el aprovechamiento de las tecnologías.

El Gobierno Colombiano ha establecido diversas iniciativas y programas para promover el uso y adopción de las TIC en el país. Algunos de estos esfuerzos incluyen:

- Gobierno en Línea: Es un programa que busca mejorar la interacción entre los ciudadanos y el



ALCALDÍA DE  
**SOLEDAD**



**TRÁNSITO DE SOLEDAD**

gobierno a través de servicios en línea.

- Plan Nacional de las TIC: Este plan busca promover la inclusión digital y la mejora del acceso a las TIC en todo el país.
- Desarrollo de Infraestructura: El Gobierno Colombiano está invirtiendo en la construcción de infraestructura de TIC, incluyendo redes de banda ancha y tecnologías móviles, para mejorar la disponibilidad y accesibilidad de las TIC en todo el país.
- Capacitación y Educación: El Gobierno Colombiano está invirtiendo en la capacitación y educación en TIC para mejorar la competencia digital de la población.

Además de estos programas, el Gobierno Colombiano también ha establecido indicadores y metas para medir el éxito de sus esfuerzos en materia de Gobierno Digital y las TIC. Estos incluyen indicadores de acceso, uso y calidad de servicios en línea, así como indicadores de competencia digital de la población.

En resumen, el Gobierno Colombiano considera las TIC como una herramienta clave para fomentar la competitividad y reducir la desigualdad en el país, y ha establecido diversas iniciativas y programas para promover el uso y adopción de las TIC en todo el país.

Para el Gobierno de Colombia, las TIC se consideran como estratégicas a la hora de fomentar la competitividad y disminuir la desigualdad en el país, es por esto que en materia de Gobierno Digital, Colombia cuenta con una política de Estado que ha venido evolucionando permanentemente en su alcance e implementación, reconociendo el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, como un instrumento fundamental para mejorar la gestión pública y la relación del Estado con los ciudadanos.

En este sentido, la “Estrategia de Gobierno en Línea”, que ahora evoluciona a “Política de Gobierno Digital”, ha presentado cambios importantes que han trazado su evolución: TIC para lograr un Estado más eficiente.

El nuevo enfoque hacia un Gobierno Digital, en el escenario mundial de economía digital, factores como el conocimiento, la digitalización, la interconexión de redes de información y la innovación, juegan un papel transcendental en la transformación estructural de las sociedades.

En dicho contexto, el Estado colombiano afronta grandes retos relacionados con la solución de problemas, siendo así, que es trascendental una transición de Gobierno en Línea a Gobierno Digital, con miras a transformar las entidades públicas y dotarlas de capacidades que les permitan responder a las necesidades que hoy se demandan, pues ya no se trata únicamente de automatizar procesos, o de atender la provisión de trámites y servicios para la ciudadanía, ahora la mirada en temas de eficiencia administrativa se enriquece con una visión mucho más integral orientada a la generación de valor público por parte de todos los actores que construyen y aportan a lo público, en donde la ciudadanía se empodera y es protagonista de su realidad y el Estado transforma sus servicios y se constituye en una plataforma para que los ciudadanos colaboren en la solución de problemas y necesidades.

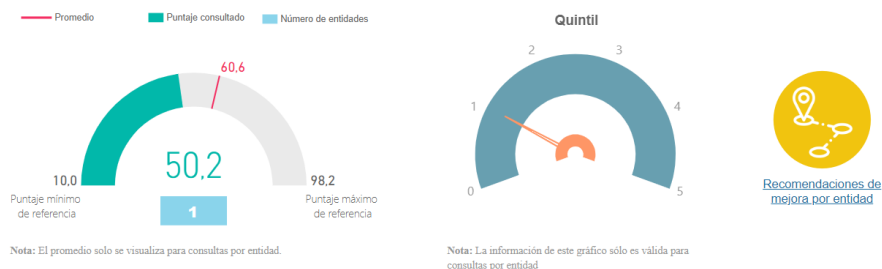
En este sentido, a partir del Decreto 1008 de 2018, la Política de Gobierno Digital tiene como objetivo “Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital”.



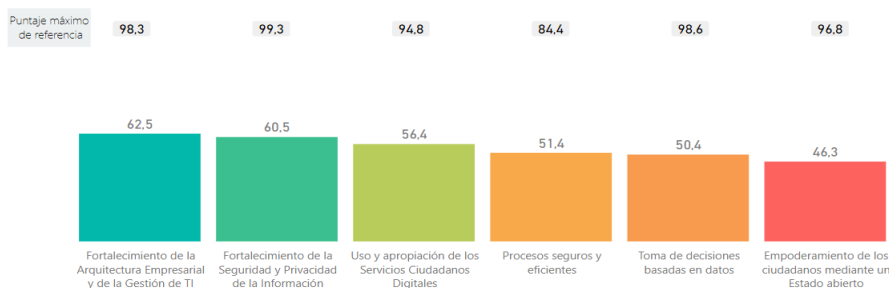
A continuación, se muestra los resultados de desempeño institucional del territorio durante la vigencia 2021:



### I. Índice de desempeño de Gobierno Digital



### II. Habilitadores y propósitos de la Política de Gobierno Digital



Con base a los anteriores resultados, en el componente de uso apropiado de los servicios por los ciudadanos digitales se hacen las siguientes recomendaciones:

Definir herramientas tecnológicas para la gestión de proyectos de TI de la entidad.

[https://mintic.gov.co/arquitecturati/630/articles-9401\\_pdf\\_01.pdf](https://mintic.gov.co/arquitecturati/630/articles-9401_pdf_01.pdf)



ALCALDÍA DE  
**SOLEDAD**



**TRÁNSITO DE SOLEDAD**

Fuente: Indicadores de Seguimiento y Evaluación

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Viceministerio de Economía Digital - Dirección de Gobierno Digital

Disponible en:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaWUyZjc2ZDgtODg3OC00OTg2LWE5NDEtYTQyZjM2NmM2ZmQ2IiwidCI6IjFhMDY3M2M2LTI0ZTEtNDc2ZC1iYjRkLWJhNmE5MWEzYzU4OCIsImMiOiR9>

Por lo anterior, el uso efectivo de las TIC no será una opción, sino una exigencia para las entidades del Gobierno, que se convertirán en usuarios modelo que alienten al uso y apropiación de las TIC a los ciudadanos, el sector productivo y las comunidades. Estas tecnologías facilitarán la veeduría inmediata a fin de garantizar la transparencia en los procesos administrativos.

También es importante, destacar algunos aspectos que trae la Ley 1955 de 2019 en materia de TIC, que le aplican a este proceso como es lo que corresponde a Transformación Digital Pública, en especial con lo indicado en el artículo 147, donde preceptúa que las entidades territoriales podrán definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, para lo cual deberán incorporar los lineamientos técnicos en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Ahora bien, cabe resaltar que El Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad – IMTTRASOL, presta un servicio público a la comunidad en general, razón por la cual, se hace necesario hacer énfasis en lo que significa prestar servicios públicos.

El concepto de servicio público corresponde a las actividades con las cuales se satisfacen necesidades esenciales de los asociados, actividades que deben encontrarse enmarcadas y sometidas a un régimen jurídico especial que permita que esos servicios sean prestados en condiciones de eficiencia y calidad.

Por lo cual, se puede afirmar que el Servicio Público tiene unas características especiales, no se trata entonces de cualquier tipo de actividad, sino por el contrario, es una actividad reglada por la ley, y asignada exclusivamente a una entidad estatal, y que esta actividad puede ser prestada por terceros públicos o particulares en virtud del principio de colaboración, para el caso en específico es importante precisar que si bien es cierto que la entidad cuenta con el personal para la operación y desarrollo de actividades de la dependencia, este grupo de trabajo desempeña un gran número de funciones que exceden en ocasiones llegan a exceder su capacidad de respuesta oportuna, en especial respecto a la realización y gestión de comparendos de tránsito de manera eficiente, en tanto no se cuenta con herramientas tecnológicas de ningún tipo que apoyen, faciliten y agilicen la gestión del personal para el desarrollo de las actividades del Instituto Municipal De Tránsito y Transporte De Soledad – IMTTRASOL, especialmente en lo relativo a la realización y gestión contravencional de comparendos.

Con base en lo anterior, y atendiendo las recomendaciones del gobierno nacional, en alineación con el estudio y los indicadores de seguimiento y evaluación de la política pública de Gobierno Digital en la que se recomienda definir herramientas tecnológicas para la gestión de proyectos de TI de la entidad, se hace prevalente y necesario contar con una plataforma tecnológica apoyada en el uso de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) que contribuya a agilizar la realización y gestión de la etapa contravencional para la imposición de comparendos en el Instituto de Tránsito de Soledad, Atlántico, lo cual resulta fundamental para mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios que brinda a la comunidad. Lo anterior en tanto es



ALCALDÍA DE  
**SOLEDAD**



**TRÁNSITO DE SOLEDAD**

innegable el impacto favorable del uso de las TIC en otras áreas para la entidad pues estas han permitido al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad modernizar sus procesos, optimizar su gestión y mejorar la atención a los usuarios.

Un ejemplo claro de los buenos resultados que se han obtenido gracias al uso de las TIC para la optimización de los procesos de este instituto es el impacto positivo que se ha tenido sobre la transparencia y la confianza de la comunidad en los procesos del Instituto de Tránsito de Soledad gracias a la transformación de su sitio web. Por ejemplo, actualmente, a través de su sitio web, los usuarios pueden acceder a información actualizada sobre trámites y servicios, así como a estadísticas y reportes de seguimiento sobre la gestión del instituto.

Sin embargo, también existen desafíos relacionados con el uso de las TIC en el Instituto de Tránsito de Soledad. Uno de los más importantes es la necesidad de mantener actualizados y seguros los sistemas informáticos, para garantizar la privacidad y la integridad de la información. Además, también es necesario capacitar a los usuarios para que puedan aprovechar al máximo los servicios en línea.

En conclusión, el uso de las TIC en el Instituto de Tránsito de Soledad ha tenido un impacto positivo en la mejora de sus servicios y en la satisfacción de sus usuarios. Sin embargo, es importante continuar invirtiendo en tecnología y capacitación para garantizar la eficiencia y la seguridad de sus sistemas informáticos.

Así mismo, es necesario resaltar que el IMTTRASOL, aparte de los insumos y personal con que cuenta en la actualidad, requiere de manera prevalente y esencial la incorporación y/o suministro de una plataforma tecnológica que gestione, administre y controle la etapa contravencional de los comparendos de tránsito que sean impuestos dentro del perímetro del municipio de Soledad Atlántico, tal y como se menciona en el objeto del mismo con el fin de fortalecer a la administración de forma eficaz y eficiente en favor de los usuarios de los organismos de tránsito.

Por lo anterior, el uso efectivo de las TIC no será una opción, sino una exigencia para las entidades del Gobierno, que se convertirán en usuarios modelo que alienten al uso y apropiación de las TIC a los ciudadanos, el sector productivo y las comunidades. Estas tecnologías facilitarán la veeduría inmediata a fin de garantizar la transparencia en los procesos administrativos.

También es importante, destacar algunos aspectos que trae la Ley 1955 de 2019 en materia de TIC, que le aplican a este proceso como es lo que corresponde a Transformación Digital Pública, en especial con lo indicado en el artículo 147, donde preceptúa que las entidades territoriales podrán definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, para lo cual deberán incorporar los lineamientos técnicos en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Ahora bien, cabe resaltar que El Instituto de Tránsito y Transporte de Soledad presta un servicio público a la comunidad en general, razón por la cual, se hace necesario hacer énfasis en lo que significa prestar servicios públicos.

El concepto de servicio público corresponde a las actividades con las cuales se satisfacen necesidades esenciales de los asociados, actividades que deben encontrarse enmarcadas y sometidas a un régimen jurídico especial que permita que esos servicios sean prestados en condiciones de eficiencia y calidad.

Por lo cual, se puede afirmar que el Servicio Público tiene unas características especiales, no se trata entonces de cualquier tipo de actividad, sino por el contrario, es una actividad reglada por la ley, y asignada exclusivamente a una entidad estatal, y que esta actividad puede ser prestada por terceros públicos o



particulares en virtud del principio de colaboración, para el caso en específico es importante precisar que si bien es cierto que la entidad cuenta con el personal para la operación y desarrollo de actividades de la dependencia, no se cuenta con una plataforma para la realización y gestión de comparendos de tránsito que apoye el desarrollo de las actividades del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD.

El uso de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) en el Instituto de Tránsito de Soledad, Atlántico, ha sido fundamental para mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios que brinda a la comunidad. Las TIC han permitido a este instituto modernizar sus procesos, optimizar su gestión y mejorar la atención a los usuarios.

Otro aspecto importante es que el uso de las TIC ha permitido aumentar la transparencia y la confianza de la comunidad en el Instituto de Tránsito de Soledad. Por ejemplo, a través de su sitio web, los usuarios pueden acceder a información actualizada sobre trámites y servicios, así como a estadísticas y reportes de seguimiento sobre la gestión del instituto.

Sin embargo, también existen desafíos relacionados con el uso de las TIC en el Instituto de Tránsito de Soledad. Uno de los más importantes es la necesidad de mantener actualizados y seguros los sistemas informáticos, para garantizar la privacidad y la integridad de la información. Además, también es necesario capacitar a los usuarios para que puedan aprovechar al máximo los servicios en línea.

En conclusión, el uso de las TIC en el Instituto de Tránsito de Soledad ha tenido un impacto positivo en la mejora de sus servicios y en la satisfacción de sus usuarios. Sin embargo, es importante continuar invirtiendo en tecnología y capacitación para garantizar la eficiencia y la seguridad de sus sistemas informáticos.

Es importante señalar, que el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD aparte de los insumos y personal con que cuenta en la actualidad, requiere de la incorporación y/o suministro de una plataforma tecnológica que gestione, administre y controle la etapa contravencional de los comparendos de tránsito que sean impuestos dentro del perímetro del municipio de Soledad Atlántico, tal y como se menciona en el objeto del mismo con el fin de fortalecer a la administración de forma eficaz y eficiente en favor de los usuarios de los organismos de tránsito.

Así las cosas, se adelantará el presente proceso de contratación a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, con el fin de que no se vea interrumpido la prestación de los servicios del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD.

## **II. Aspectos Generales**

En este acápite se regulan los aspectos generales de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

### **A. Invitación a las veedurías ciudadanas.**

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de selección, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las observaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.



ALCALDÍA DE  
**SOLEDAD**



**TRÁNSITO DE SOLEDAD**

#### **B. Compromiso anticorrupción.**

Los proponentes, dentro del presente proceso de selección, deberán suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el Anexo No. II, en el cual manifiestan su apoyo incondicional a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

#### **C. Costos derivados de participar en el proceso de contratación.**

Los costos y gastos en que incurran los interesados y oferentes, con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de las observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con su participación en el Proceso de Contratación, será por cuenta de los interesados y oferentes.

EL IMTTRASOL, no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, y no reconocerá suma alguna, ni efectuará reembolso de ninguna naturaleza, por concepto de los costos en que hayan incurrido los proponentes a efectos de participar en el proceso de selección.

#### **D. Comunicaciones.**

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser remitida a través de la Plataforma en el SECOP II de acuerdo con lo establecido en dicha sección. El IMTTRASOL no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica ni verbalmente. En ese sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede. Así mismo, se indica que todas las respuestas emitidas por EL IMTTRASOL a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas serán publicadas en el SECOP II, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

Toda comunicación, deberá contener: (i) el número del Proceso de Contratación; (ii) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física y electrónica y teléfono; (iii) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD, responderá las comunicaciones que reciba a través de la Plataforma SECOP II

#### **E. Idioma.**

De conformidad con el artículo 10° de la Constitución Política de Colombia, el idioma oficial de nuestro país es el castellano; de tal manera que todos los documentos relacionados con el presente proceso de licitación se elaboran en dicho idioma, en consecuencia, la propuesta y sus documentos anexos deben redactarse en idioma castellano y presentarse por escrito.

Si se presentan en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano.

De conformidad con la Circular Externa No. 17 del 11 de febrero de 2015, emitida por el ente rector en materia de contratación estatal COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, de resultar adjudicatario un proponente de origen extranjero, este deberá presentar (en el término que se encuentra después de la adjudicación del proceso y antes de la suscripción del contrato, de conformidad con el cronograma del proceso y los términos establecidos para ello) legalizados aquellos documentos privados emitidos en el exterior que hayan sido aportados en copia



simple en su oferta inicial, así como aquellas traducciones que hayan sido aportadas en traducción simple a traducción oficial. Lo anterior como requisito indispensable para la suscripción del contrato que se derive del presente proceso de selección.

#### **F. Legalización de documentos.**

Los documentos presentados por los proponentes no requieren de legalización alguna salvo que se trate de documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales, que se regularán por las normas especiales que rigen la materia.

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD, no valorará ni tendrá en cuenta aquellos documentos aportados por los Proponentes, que hayan sido otorgados en el extranjero, que no cumplan con las normas legales nacionales que regulen su valoración.

#### **G. Definiciones.**

El presente pliego incorpora y acoge para todos los efectos, las definiciones y parámetros de interpretación desarrolladas en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, y de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, se tendrán en cuenta y se incorporarán las definiciones propias relativas a la materia en particular, desarrolladas en los documentos precontractuales elaboradas por esta entidad.

#### **H. Modalidad del Proceso de Selección y su Justificación.**

La modalidad de contratación para el presente proceso es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, la cual se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, las laborales, tributarias, de comercio, cambiarias, de transporte, ambientales y, en especial, por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, de conformidad por lo determinado por la Entidad en los estudios previos realizados durante la etapa precontractual.

#### **I. Documentos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía**

La Selección Abreviada de Menor Cuantía, estará integrada por todos los Documentos del Proceso, de acuerdo con la definición dispuesta en la SUBSECCIÓN 3 – DEFINICIONES del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del IMTTRASOL.

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD, publicará en la plataforma SECOP II, los Documentos del Proceso, en las condiciones dispuestas en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015.

EL IMTTRASOL mantendrá copia física de todos los documentos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, en la oficina Jurídica.

EL IMTTRASOL, no asume responsabilidad alguna por la forma o medio que el interesado en participar en la Selección Abreviada de Menor Cuantía decida utilizar para tener acceso o consultar el PLIEGO DE CONDICIONES.

#### **J. Consulta y Acceso al Pliego De Condiciones y a los Documentos Complementario del proceso.**



ALCALDÍA DE  
**SOLEDAD**



**TRÁNSITO DE SOLEDAD**

El presente proceso será desarrollado en su totalidad mediante la plataforma SECOP II, motivo por el cual las propuestas, observaciones y mensajes que presenten los interesados en participar en el mismo se aceptarán únicamente por medio de la Plataforma SECOP II.

El IMTTRASOL no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica ni verbalmente. En ese sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede. Así mismo, se indica que todas las respuestas emitidas por El IMTTRASOL a las consultas, observaciones.

#### **K. Interpretación de los Pliegos de Condiciones.**

El Proponente, asume toda la responsabilidad por consultar y analizar el PLIEGO DE CONDICIONES. Se recomienda consultar de manera permanente la página del SECOP II, a efectos de informarse sobre las respuestas, aclaraciones y Adendas que se produzcan durante el desarrollo del Proceso de Selección.

El PLIEGO DE CONDICIONES, debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada. En todo caso, si existiesen diferencias entre lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones y el contrato, se preferirá y aplicará lo previsto en los Pliegos.

Los plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones se entenderán expresados en días hábiles, salvo indicación expresa en contrario. Para estos efectos, el **día sábado no se considerará día hábil** al menos que el representante legal de la entidad así lo declare mediante acto administrativo. Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para EL IMTTRASOL, o cuando no se ofrezca durante ese día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente, previa certificación de dichas circunstancias emitida por el funcionario competente. Para los efectos de computar los plazos ofrecidos, el concepto de día hábil se considera la menor unidad de tiempo, de manera tal que los ofrecimientos expresados en horas o en general, en unidades de tiempo menores de un día, se tomarán, en cualquier caso, como un día hábil.

Todas las deducciones, errores y omisiones que realice o en que incurra el Oferente con base en su propia información, interpretación, análisis o conclusiones respecto del PLIEGO DE CONDICIONES, son por su exclusiva cuenta. Por tanto, EL IMTTRASOL no asume responsabilidad alguna por tal información, interpretación, análisis o conclusiones.

#### **L. Manifestación de interés – Conformación de la lista de posibles Oferentes.**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 1° del Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, los posibles oferentes deberán manifestar su interés en participar en el proceso de selección, con el fin de conformar una lista de posibles oferentes.

Para tal efecto, Los posibles oferentes interesados en participar, deberán manifestar tal interés, en el ENLACE DE PROVEEDORES INTERESADOS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso en la Plataforma.

Las manifestaciones de interés presentadas dentro del plazo señalado en el CRONOGRAMA DEL PROCESO son los oferentes que tendrán participación en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Los interesados que participen como integrante de un consorcio o unión temporal, deberán detallar los integrantes del consorcio o la unión temporal que se pretenda conformar teniendo en cuenta que para el



IMTTRASOL es necesario previamente conformar la lista de posibles oferentes. Por lo tanto, las personas naturales o jurídicas que participen dentro de un consorcio o unión temporal, no pueden hacerlo en forma individual, razón por la cual no se aceptarán manifestaciones de interés de personas naturales o jurídicas que conformen consorcios o uniones temporales ni tampoco podrán presentar manifestaciones de interés de una persona natural o jurídica, en más de un consorcio o unión temporal. En consecuencia, las manifestaciones de interés presentadas dentro del término establecido como persona natural o jurídica no podrán de manera posterior presentar propuestas como consorcios o uniones temporales o incluir miembros distintos a aquellos que manifestaron de interés.

El IMTTRASOL no aceptará las manifestaciones de interés que sean allegadas a través de correos electrónicos, físicas u otros medios teniendo en cuenta que la plataforma SECOP II cuenta con el enlace para proveedores interesados, para realizar el registro de manifestación de interés.

Esta manifestación de interés será requisito habilitante para la presentación de la oferta, por tanto, será RECHAZADA la propuesta presentada por el oferente que no haya manifestado su interés de participar en el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía

Si no se presenta ninguna manifestación de interés, el IMTTRASOL, declarará desierta la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

En caso de recibir más de diez (10) manifestaciones de interés, el IMTTRASOL prescindirá del sorteo de consolidación de oferentes y por lo tanto, todos los que manifestaron su interés podrán presentar oferta.

#### **M. Formulación de observaciones y/o solicitud de aclaraciones.**

De conformidad con el art. 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán formular observaciones al contenido del PLIEGO DE CONDICIONES dentro del plazo establecido en el cronograma del presente documento las cuales deberán ser realizadas a través de la plataforma de la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Cualquier interesado podrá presentar observaciones o solicitar aclaraciones al PLIEGO DE CONDICIONES, las cuales serán resueltas de acuerdo con lo establecido en este numeral.

EL IMTTRASOL únicamente se obliga a responder a partir de la fecha de publicación del PLIEGO DE CONDICIONES y antes del Cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, las observaciones y solicitudes de aclaración que reúnan todos los siguientes requisitos:

- a) Identificación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía a la que se refieren;
- b) Indicar el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que las envía, y su dirección física o de correo electrónico; y
- c) Haber sido recibidas por EL IMTTRASOL a través de la Plataforma SECOP II y dentro del plazo y horario para la recepción de observaciones y solicitudes de aclaración al PLIEGO DE CONDICIONES que aparecen en el Cronograma del Proceso de Selección.

Las observaciones y solicitudes de aclaración que no hayan sido recibidas de acuerdo con lo establecido en este acápite no generarán para EL IMTTRASOL la obligación de contestarlas antes del Cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

#### **N. Emisión de respuestas, aclaraciones y adendas.**

EL IMTTRASOL, responderá a través de la plataforma SECOP II, todas las observaciones y solicitudes de aclaración al PLIEGO DE CONDICIONES que cumplan con lo establecido en estas bases.



El IMTTRASOL podrá de manera unilateral mediante adendas efectuar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales se publicarán en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, entidad ATLÁNTICO - INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD, enlace correspondiente al presente proceso de selección, vínculo adendas, razón por la cual será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

Así mismo, en el evento que sea necesario modificar el cronograma señalado en el inciso anterior, con posteridad a la diligencia de cierre, El IMTTRASOL de manera unilateral, lo efectuara a través del medio antes descrito, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las adendas posteriores modifican a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar Ofertas a la hora fijada para tal presentación.

Tanto los escritos de Aclaración como las Adendas forman parte de los Documentos del Proceso.

#### **O. Indisponibilidad Plataforma Secop II.**

Toda comunicación y/o solicitud relacionada con el presente proceso de contratación efectuadas por canales distintos a la Plataforma SECOP II no serán tenidas en cuenta por el IMTTRASOL, con excepción de lo establecido en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, el cual podrá ser consultado en el siguiente link:

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/protocolo\\_de\\_indisponibilidad\\_secop\\_ii.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf)

Por lo tanto, no podrán admitirse ofertas enviadas por correo electrónico o presentado en lugar diferente al señalado en el presente, con excepción de las condiciones señaladas en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

En caso de que la Plataforma SECOP II no se encuentre en funcionamiento en la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se procederá a aplicar lo dispuesto en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

Si no es posible acceder a la Plataforma SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar la oferta o cualquier otro tipo de acción contemplada en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD, los interesados deben llamar a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informar sobre una posible indisponibilidad del SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país. Se recomienda enviar al correo [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) antes de la hora límite para presentar ofertas un mensaje informando al IMTTRASOL de esta situación indicando el número de proceso, el nombre del usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta. Si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP dentro de las 24 horas siguientes al cierre del Proceso de Contratación, puede presentar su oferta allegándola al correo electrónico [contratacion@transitsoledad.gov.co](mailto:contratacion@transitsoledad.gov.co) el día siguiente al cierre hasta las 11:00 a.m.

Cualquier persona puede solicitar al IMTTRASOL el rechazo de ofertas externas publicadas por la Entidad Estatal que no hayan aplicado el procedimiento aquí indicado o enviadas por correo electrónico de Proveedores que no se hayan inscrito previamente al Proceso de Contratación.



#### **P. Plazo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.**

El Plazo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, entendido éste como el tiempo que transcurre entre la fecha de apertura y la fecha de cierre, será el que se consigne en el Cronograma del Proceso de Selección.

EL IMTTRASOL, cuando lo estime conveniente, o cuando lo solicite un número plural de posibles oferentes, podrá prorrogar dicho plazo antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

#### **Q. Efectos de la presentación de la propuesta y declaraciones del proponente.**

Al presentar Oferta, el Oferente, acepta la totalidad de los términos, obligaciones, requisitos, plazos, condiciones y exigencias previstas en el PLIEGO DE CONDICIONES y sus anexos. Las salvedades y/o condicionamientos esenciales darán lugar a que la Oferta no sea admisible.

Con la presentación de la Oferta, el Oferente, acepta y declara:

- 1) Que ninguna persona natural o jurídica distinta del Oferente (o de sus integrantes, en el caso de uniones temporales o consorcios) tiene interés en la Oferta o en el Contrato que como consecuencia de ella se celebre.
- 2) Que su Oferta estará vigente por el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de Cierre del Proceso de Selección, a menos que en el Cronograma del Proceso, se indique otro término. En todo caso, la Oferta, estará vigente durante todo el tiempo que se tome la selección del contratista.
- 3) Que tuvo acceso y conocimiento de los Documentos del Proceso, que conoció a través de la página del SECOPII.
- 4) Que consultó y analizó toda la información que requería para elaborar y formular su ofrecimiento, y que EL IMTTRASOL dio respuesta a todas las observaciones y solicitudes de aclaración que él presentó.
- 5) Que el PLIEGO DE CONDICIONES es completo, compatible y adecuado para identificar el objeto y alcance del Contrato a celebrar.
- 6) Que conoce y acepta los términos, obligaciones, requisitos, plazos, condiciones y exigencias que obran en el PLIEGO DE CONDICIONES sin condicionamientos, comentarios, salvedades, excepciones, contradicciones, o modificaciones.
- 7) Que ejecutará el objeto del Contrato de conformidad con lo establecido en el PLIEGO DE CONDICIONES, particularmente cumpliendo a cabalidad con todas las condiciones, características y demás aspectos incorporados en el Anexo B – Especificaciones Técnicas.
- 8) Que conoce de manera completa el Manual de Contratación del IMTTRASOL, y acepta de manera expresa todas las condiciones y normas estipuladas en el mismo.
- 9) Que conoce las condiciones del sitio donde se desarrollará el objeto del Contrato, y que en la confección de su ofrecimiento tuvo en cuenta tanto las características determinantes de aquel que incidirían sobre la ejecución del Contrato, así como la distribución y asignación de riesgos previsibles.
- 10) Que toda la información contenida en su Oferta es veraz y exacta, y no existe falsedad alguna en la misma, y que EL IMTTRASOL, está facultado para verificar lo anterior, y en caso de encontrar yerros, inconsistencias



**ALCALDÍA DE  
SOLEDAD**



**TRÁNSITO DE SOLEDAD**

o discrepancias, podrá rechazar la Oferta conforme a las causales reguladas en el presente documento.

11) Que conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información contenida en su Oferta y en especial, la incluida para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PLIEGO DE CONDICIONES, será pública, y cualquier persona podrá obtener copia de esta.

12) Que revisó cuidadosamente todo el régimen tributario nacional y territorial, que se encuentra vigente para la fecha de publicación del PLIEGO DE CONDICIONES y lo consideró e incluyó al momento de presentar su Oferta.

13) Que declara, bajo la gravedad del juramento, sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal, que el Oferente y todos sus integrantes (en caso de unión temporal o consorcio):

13.1 No se halla(n) incurso(s) en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Política y en la Ley, y no se encuentra(n) en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para proponer o contratar.

13.2 Se encuentra(n) en situación de cumplimiento por concepto de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales en relación con sus empleados en Colombia.

13.3 Que tuvo oportunidad de consultar, a través de la página del SECOP II, todas las aclaraciones y adendas emitidas por EL IMTTRASOL al PLIEGO DE CONDICIONES y que acepta su contenido y alcance.

14) Que los mensajes electrónicos emitidos por EL IMTTRASOL, durante la Selección Abreviada de Menor Cuantía y los enviados por el Oferente o por terceros a EL IMTTRASOL se someten a la Ley 527 de 1999, son eficaces jurídicamente y obligan a quienes los emitieron.

15) Que reconoce y acepta que EL IMTTRASOL, no tendrá en cuenta ni evaluará documentos o información que no estén consignados en la Oferta remitida mediante la Plataforma SECOP II.

16) Que en caso de que su oferta fuere calificada como la más favorable, se obliga a celebrar el Contrato cuya Minuta obra en el AL PLIEGO DE CONDICIONES, y a aportar los documentos para el inicio de su ejecución dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso.

17) Que, en su calidad de Contratista, asumirá todas las obligaciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Contrato, y en especial actuará con toda la diligencia y cuidado que le son propias a la naturaleza de este, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil.

18) Que está en capacidad de ejecutar de manera completa e integral las obligaciones emanadas del Contrato que se celebraría como conclusión del Proceso de Selección y acepta la forma de pago prevista en la Minuta respectiva.

19) Que, en caso de verse afectado por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente acaecida durante el trámite del Proceso de Selección, lo notificará inmediatamente al IMTTRASOL, y acepta que por tal situación se extingue cualquier derecho que le otorgaría la circunstancia que su Oferta fuere calificada como la más favorable.

Presentada la Oferta y una vez ocurrido el Cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, aquella es inmodificable e irrevocable. Por ello, el Oferente no podrá retirar, modificar o condicionar los efectos y alcance de su Oferta.



La circunstancia de que el Oferente con el cual se celebre el Contrato que se desprenda del Proceso de Selección, no haya estudiado o verificado toda la información que pueda influir en la elaboración de su Oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos o ajustes de ninguna naturaleza.

**R. Reglas generales para la acreditación de los requisitos de presentación de la propuesta y puntajes de evaluación.**

EL IMTTRASOL, evaluará el cumplimiento de los requisitos aplicables a la presentación de la oferta, su evaluación y adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con el criterio CUMPLE / NO CUMPLE Y asignará puntos a las propuestas admisibles siguiendo las reglas que se establecen a continuación, además de las que aparezcan en el presente documento.

1. Para facilitar la verificación de la información requerida para el cumplimiento de requisitos de presentación de la propuesta o para la asignación de puntos, aquella se debe consignar en los formatos correspondientes que hagan parte del PLIEGO DE CONDICIONES.
2. Si el Proponente, no diligencia uno o varios formatos, o los diligencia en forma incompleta, pero EL IMTTRASOL localiza la información faltante en otro(s) aparte(s) de la propuesta, se tendrá en cuenta la última.
3. Sí, ni en la propuesta, ni en el formato, aparece la información requerida y esa omisión no es subsanable, la propuesta no será admisible, o no se le asignará puntaje en el aspecto en cuestión.
4. En el evento que en la propuesta se consigne la información requerida para verificar el cumplimiento de un requisito mínimo, pero no se haya incluido la documentación soporte pertinente o sean requeridas aclaraciones, EL IMTTRASOL, durante la etapa de evaluación, podrá solicitar al Proponente allegar dicha documentación soporte o efectuar las aclaraciones pertinentes, dentro de un plazo determinado, sin que ello implique mejora de la propuesta.
5. Si el Proponente, durante el plazo otorgado por EL IMTTRASOL, no hace las aclaraciones o no allega la documentación soporte solicitada, y de lo consignado en la propuesta no es posible aclarar lo solicitado, ni se localiza un documento que permita suplir la falencia del soporte faltante, la propuesta no será admisible. No obstante, lo anterior todos los defectos de las propuestas que no afecten la asignación de puntajes, no representen mejora de la propuesta, serán subsanables y, por ende, podrán ser solicitados por EL IMTTRASOL hasta la adjudicación, salvo para cuando se trate de mecanismos de subasta en cuyo caso se deberá hacer con antelación al comienzo de esta, dentro del término dispuesto para ello por la entidad.
6. Sin perjuicio de la facultad de EL IMTTRASOL de solicitar aclaraciones, en caso de diferencias entre la información consignada por el proponente en el formato o en su propuesta, y la documentación soporte de esta aportada con la propuesta, prevalecerá lo consignado en la segunda.
7. En virtud de los principios de transparencia e igualdad, la propuesta no podrá ser mejorada o adicionada una vez ocurrido el Cierre del Proceso de Selección. En consecuencia, la documentación soporte y/o las aclaraciones aportadas por el Proponente durante la etapa de evaluación, sólo se tendrán en cuenta si corresponden a aspectos subsanables, no representan mejora de la propuesta y no determinan que obtenga un puntaje superior al que habría obtenido de evaluarse con la información inicialmente consignada ella.
8. EL IMTTRASOL sólo tendrá en cuenta lo que se encuentre debidamente acreditado con los documentos de soporte idóneos, según lo que se establezca al respecto en el PLIEGO DE CONDICIONES.



#### 9. Documentos soporte de la experiencia del Proponente.

La Entidad en aplicación del principio de favorabilidad en concordancia con los numerales 1.1.y 1.2 del numeral 1 y numerales 2.1 y 2.5 del numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, tendrá como experiencia mínima habilitante del proponente la presentación de dos (2) certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de terminación de contratos ejecutados (terminados), cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones estén directamente relacionados con el soporte y mantenimiento de sistemas de información para entidades públicas, prestación de servicios como apoyo a la gestión en proyectos relacionados con organismos de tránsito o desarrollo de software para organismos de tránsito.

La sumatoria del valor de los contratos presentados deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial, equivalente al valor total del Contrato expresado en SMMLV. Lo cual se verificará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

El proponente debe establecer la información que acredita su experiencia para el presente proceso de contratación diligenciando el **Anexo No. 4 – Experiencia Habilitante y adicional.**

Si en este documento, se indica que para el cumplimiento de requisitos habilitantes y/o para la asignación de puntaje, el Proponente debe acreditar haber ejecutado o estar ejecutando contratos, proyectos u otras actividades de determinadas características, deberá hacerse aportando documentos soporte idóneos.

En el evento que el proponente acredite más de dos (2) experiencias para el presente requerimiento, la entidad tomará las dos (2) primeras incluidas en el anexo No. 4 - Experiencia Habilitante y adicional.

La experiencia habilitante en el caso de los consorcios o uniones temporales será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan y sus integrantes deben acreditar entre ellos uno o más contratos en la forma exigida con anterioridad para los proponentes.

Cuando los proponentes acrediten experiencia en modalidades de unión temporal o consorcio se tendrá en cuenta únicamente el valor que le corresponda al integrante de acuerdo con el porcentaje de su participación

Cada experiencia que se acredite para el cumplimiento del presente requerimiento deberá estar inscrito en al menos dos (2) de los códigos UNSPSC, hasta el tercer nivel, es decir Clase, que se expresa a continuación:

| ITEM | Clasificación<br>UNSPSC | Clase                                    |
|------|-------------------------|------------------------------------------|
| 1    | 43232300                | Software De Consultas Y Gestión De Datos |
| 2    | 81111500                | Ingeniería de software o hardware        |
| 3    | 81112200                | Mantenimiento Y Soporte De Software      |

Para efectos de la verificación de este aspecto, el Instituto no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que a la fecha de iniciación del presente proceso de selección se encuentren aun en ejecución.

Para acreditar el requisito de experiencia habilitante el proponente deberá aportar la respectiva certificación expedida por el Contratante o el acta de liquidación o terminación del contrato donde se pueda evidenciar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios.

En caso de aportarse actas de liquidación o terminación se deberá acompañar de la copia del contrato objeto de dicho acto. La experiencia valida será la relativa a contratos ejecutados y terminados a satisfacción, entendiéndose por ésta aquella en la cual el contratista no haya sido objeto de multas o declaratorias de



incumplimiento.

La demás información que deba obrar en los documentos soporte según se indique en el PLIEGO DE CONDICIONES de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

El valor de los contratos, actividades o proyectos ejecutados o en ejecución a acreditar para el cumplimiento de requisitos habilitantes o para la asignación de puntaje, se debe expresar en pesos colombianos. De estar el contrato en moneda diferente, dicha moneda se deberá convertir a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa de Mercado publicada por la Superintendencia Financiera para la fecha de inicio del Plazo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

El factor multiplicador ofertado debe contar con máximo dos (2) dígitos decimales. (En caso de que aplique)

De conformidad con la ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Todos los cálculos que se realicen para efectos de determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de propuestas, asignación de puntaje, o para el desempate, serán aproximados, por exceso o por defecto, a la unidad, así: cuando la fracción decimal de la unidad sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la unidad, y cuando la fracción decimal de la unidad sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la unidad.

Los Proponentes deberán aportar los documentos adicionales que se exijan en el PLIEGO DE CONDICIONES y sus Anexos, según lo establecido en aquellas.

La integración y elaboración de la propuesta, y el aporte de la información y documentación soporte de esta, es de exclusiva responsabilidad del Proponente. EL IMTTRASOL no está obligado a solicitar aclaraciones o documentación soporte.

#### **S. Una Propuesta por Proponente.**

Cada Proponente deberá presentar única y exclusivamente una propuesta.

#### **T. Información sobre irregularidades.**

Las irregularidades, actuaciones u omisiones indebidas de servidores públicos de EL IMTTRASOL que se presenten durante o con ocasión del trámite del Proceso de Selección, podrán ser informadas a la Dirección, o a la Oficina de Control Interno DEL IMTTRASOL, y a los demás organismos competentes.

La Oficina de Control Interno del IMTTRASOL, está ubicada en el piso dos de EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD- IMTTRASOL. Teléfono: 3931108

De igual manera, según lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1474 de 2011, se podrán presentar quejas y denuncias de presuntos actos de corrupción en la página web de EL IMTTRASOL, [www.transitsoledad.gov.co](http://www.transitsoledad.gov.co).

### **III. Los Riesgos asociados al Contrato, forma de mitigarlos y asignación entre las partes.**



Ver Anexo C. – Matriz de riesgos.

**IV Aspectos Particulares de la Selección Abreviada de Menor Cuantía: Valor del contrato, plazo, cronograma de pagos y anticipo.**

**OBJETO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA 002-2023**

El objeto de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA 002-2023, es la: “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO AL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD IMTTRASOL, A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA QUE GESTIONE, ADMINISTRE Y CONTROLE LA ETAPA CONTRAVENCIONAL DE LOS COMPARENDOS DE TRÁNSITO QUE SEAN IMPUESTOS DENTRO DEL PERÍMETRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**”

**A.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.**

El alcance, condiciones, especificaciones y demás aspectos relacionados con la ejecución del objeto del Contrato que se derive del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se encuentran consignados en el Anexo A. - Análisis del sector, que forma parte de los Documentos del presente Proceso, así como también en el Anexo B. - Anexo técnico, que forma parte integral de los Documentos de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA 002-2023 y del Contrato.

**A. Clasificación UNSPSC.**

El objeto del contrato está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC<sup>2</sup>, como se indica, a continuación:

| ITEM | Clasificación UNSPSC | Clase                                    |
|------|----------------------|------------------------------------------|
| 1    | 43232300             | Software De Consultas Y Gestión De Datos |
| 2    | 81111500             | Ingeniería de software o hardware        |
| 3    | 81112200             | Mantenimiento Y Soporte De Software      |

**B. Valor estimado del contrato y respaldo presupuestal.**

El presupuesto total para la contratación es **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$320.000. 000.00)**, y los impuestos y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El valor anterior, se obtiene de la información contenida en el análisis del valor, remitirse al anexo A Análisis del Sector numeral 3.4 análisis de precios.

El IMTTRASOL cuenta, dentro de su presupuesto de inversiones y gastos, con la respectiva partida presupuestal.

EL IMTTRASOL no asume responsabilidad alguna por el mal uso que el Proponente haga del presupuesto oficial estimado, para la realización de sus cálculos económicos.



### C. Cronograma de pagos.

EL IMTTRASOL cancelará al contratista el valor mensual del contrato en los siguientes términos: De conformidad al flujo de caja, el valor del contrato se cancelará en ocho (8) pagos iguales dentro de los diez (10) días siguientes al mes vencido, previa presentación de la factura con todos los soportes que aseguren que los bienes y servicios fueron entregados, certificando por el supervisor del contrato el cumplimiento a satisfacción. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del Sena, ICBF, y cajas de compensación Familiar (Artículo 50 ley 789 de 2002).

### D. Ajuste del Presupuesto Oficial.

Si el valor del ofrecimiento económico, luego de la revisión aritmética correspondiente, resultare superior al presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección, incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la suscripción del contrato, la propuesta será rechazada.

### E. Propuestas parciales.

EL IMTTRASOL no aceptará propuestas parciales, esto es, las presentadas por una parte del objeto o del alcance del Contrato. Las propuestas parciales no serán admisibles.

|                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------|
| <b>V. Los criterios de selección, factores de desempate e incentivos.</b> |
|---------------------------------------------------------------------------|

### F. Criterios de selección.

Los criterios de selección son aquellos que permiten la escogencia de la oferta más favorable para el IMTTRASOL. Los artículos 5 y 12 de la Ley 1150 de 2007, la ley 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, regulan la materia relacionada con los factores de evaluación y de incentivos en la contratación de las entidades estatales. En este orden de ideas, es preciso establecer las reglas para determinar cada factor así:

#### Ponderación de las Propuestas.

La evaluación de las propuestas se realizará conforme a las condiciones señaladas en el pliego de condiciones, y se adjudicará en forma motivada al oferente que haya presentado la oferta más favorable para la entidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

La suma de los puntajes obtenidos en cada criterio de calificación dará como resultado un valor máximo de mil (1000) puntos, calculados de acuerdo con la siguiente fórmula:

Los criterios de selección son aquellos que permiten la escogencia de la oferta más favorable para el IMTTRASOL. Los artículos 5 y 12 de la Ley 1150 de 2007, la ley 816 de 2003 y el decreto 1082 de 2015, regulan la materia relacionada con los factores de evaluación y de incentivos en la contratación de las entidades estatales. En este orden de ideas, es preciso establecer las reglas para determinar cada factor así:

$$PT = PPO + PRT + PIN + EDM + DP$$

Donde,

**PT = PUNTAJE TOTAL OBTENIDO POR EL PROPONENTE (MÁXIMO 1000 PUNTOS)**

**PPO = PUNTAJE OBTENIDO POR EL PRECIO DE LA OFERTA (MÁXIMO 220 PUNTOS)**



PRT= PUNTAJE POR REQUISITOS TÉCNICOS. (MÁXIMO 669 PUNTOS)  
 PIN = PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)  
 EDM = EMPRENDIMIENTO DE MUJERES (1 PUNTO)  
 DP = DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)

## **PUNTAJE MÁXIMO TOTAL: 1000 PUNTOS**

### **1. PUNTAJE POR EVALUACIÓN DEL PRECIO DE LA OFERTA (220 Puntos)**

Se otorgarán máximo 220 puntos al factor valor de la propuesta habilitada, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Para la calificación de la propuesta económica se tendrá en cuenta el valor total ofertado en el anexo V respectivo, debidamente firmado.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del objeto contractual del presente proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

La oferta económica no debe superar el presupuesto oficial estimado en el presente proceso de selección.

Para proceder con la evaluación y asignación de puntaje tomaremos el método de **MENOR VALOR** incluido IVA, de la propuesta presentada para productos globales aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$P_i = \frac{M_p * V_{min}}{V_i}$$

Dónde:

Pi= Puntaje otorgado a cada propuesta.

Mp= Máximo puntaje otorgado al factor Económico. 220 puntos.

Vmin= Valor o monto de la propuesta de mejor valor recibida dentro del presente proceso

Vi= Valor o monto de la propuesta objeto de calificación, incluido IVA, sin decimales.

### **2. PUNTAJE POR REQUISITOS TÉCNICOS (669 PUNTOS)**

#### **2.1 Especificaciones técnicas (369 PUNTOS)**

Para asignación de puntaje por este criterio EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD- IMTRASOL calificará el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas del Software descritas en el Anexo B. – Especificaciones Técnicas y presentar el Anexo 3. – Formato de verificación técnica, adicionalmente el proponente deberá adjuntar en su propuesta un documento técnico que evidencie y soporte el cumplimiento de los requisitos contenidos en el anexo B especificaciones técnicas del software a implementar para el cumplimiento del objeto de la presente selección abreviada de menor cuantía.

La asignación del puntaje se realizará como se describe en la siguiente tabla:



| Criterio                                                                             | Puntaje |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Cumplimiento de todas las especificaciones requeridas en el Anexo B – Anexo Técnico  | 369     |
| No Cumplimiento de todas a especificaciones requeridas en el Anexo B – Anexo Técnico | 0       |

Para verificación de que el software propuesto cumple con las especificaciones dispuestas en el Anexo B. – Anexo Técnico se programará una audiencia virtual, mediante la cual se efectuará una prueba técnica, dicha audiencia se efectuará en la hora y canal descrito en el cronograma del proceso.

El Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, calificará el cumplimiento de este criterio, con una prueba en línea de la operatividad del software, dicha prueba se realizará de manera virtual; en la prueba se evaluará de forma general todos los ítems solicitados en la ficha técnica relacionada en el anexo B de los pliegos de condiciones. La hora y fecha quedará especificada en el pliego de condiciones, no obstante, la administración contactará a los proponentes presentados en la convocatoria pública para informar el link de ingreso y organizar la forma y presentación de la prueba a través de cualquiera de las herramientas tecnológicas que permitan realizar dicha prueba, no obstante, se indicará con antelación a los oferentes el medio a usar.

## 2.2 EXPERIENCIA ADICIONAL. PUNTAJE 300

La entidad otorgará puntaje al proponente que acredite experiencia adicional a la habilitante de acuerdo con la siguiente tabla:

| Ítem | Experiencia Adicional                             | Puntaje |
|------|---------------------------------------------------|---------|
| 1    | Dos (2) contratos adicionales a los habilitantes  | 300     |
| 2    | Un (1) contrato adicional a los habilitantes      | 150     |
| 3    | Cero (0) contratos adicionales a los habilitantes | 0       |

Para acreditar la experiencia solicitada en la tabla anterior se deberá cumplir con los siguientes criterios:

- La experiencia acreditada para el requerimiento de ponderación deberá ser adicional y diferente a la aportada en el requisito de experiencia habilitante.
- Para acreditar la experiencia adicional ponderable el proponente deberá incluir en su propuesta las certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de terminación de contratos ejecutados (terminados), cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones estén directamente relacionados con el soporte y mantenimiento de sistemas de información para entidades públicas, prestación de servicios como apoyo a la gestión en proyectos relacionados con organismos de tránsito o desarrollo de software para organismos de tránsito.



- La sumatoria del valor de los contratos presentados deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial, equivalente al valor total del Contrato expresado en SMMLV. Lo cual se verificará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP).
- El proponente debe establecer la información que acredita su experiencia para el presente proceso de contratación diligenciando el Anexo No. 4 – Experiencia Habilitante y adicional.
- Cuando los proponentes acrediten experiencia en modalidades de unión temporal o consorcio se tendrá en cuenta únicamente el valor que le corresponda al integrante de acuerdo con el porcentaje de su participación
- Cada contrato que se acredite como experiencia deberá estar inscrito en al menos dos (2) de los códigos UNSPSC, hasta el tercer nivel, es decir Clase, que se expresa a continuación:

| ITEM | Clasificación<br>UNSPSC | Clase                                    |
|------|-------------------------|------------------------------------------|
| 1    | 43232300                | Software De Consultas Y Gestión De Datos |
| 2    | 81111500                | Ingeniería de software o hardware        |
| 3    | 81112200                | Mantenimiento Y Soporte De Software      |

- Para efectos de la verificación de este aspecto, el Instituto no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que a la fecha de iniciación del presente proceso de selección se encuentren aun en ejecución.
- Para acreditar el requisito de experiencia adicional el proponente deberá aportar la respectiva certificación expedida por el Contratante o el acta de liquidación o terminación del contrato donde se pueda evidenciar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios.
- En caso de aportarse actas de liquidación o terminación se deberá acompañar de la copia del contrato objeto de dicho acto. La experiencia valida será la relativa a contratos ejecutados y terminados a satisfacción, entendiéndose por ésta aquella en la cual el contratista no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento.
- El IMTTRASOL se reserva el derecho de verificar y/o comprobar la información que por este concepto presente el proponente. No se tendrá en cuenta la experiencia diferente a las condiciones solicitadas.
- El Proponente, debe asegurarse que las certificaciones que aporte para acreditar la experiencia exigida en este proceso se ajusten a los formatos y condiciones aquí dispuestas.
- Las experiencias aportadas deberán encontrarse terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso. Reglas para la valoración de la experiencia en uniones temporales:
  - La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida.
  - Cuando la propuesta para la presente convocatoria pública se presente en



consorcio o unión temporal, la experiencia deberá ser aportada por el proponente que tenga más del 40% de participación en una unión temporal o consorcio.

- El consorcio o unión temporal deberá presentar la relación de los contratos que acrediten la experiencia, en todo caso uno de los integrantes del proponente podrá aportar la totalidad de la experiencia, siempre y cuando cumpla con el requisito anterior.
- En el evento en que el proponente singular o plural aporte un mayor número de contratos a los requeridos o exigidos, solo se tendrá en cuenta para efectos de la evaluación el primero (de acuerdo con la exigencia de la selección abreviada) que se relacionen en el anexo correspondiente a la experiencia, o al primero en el orden de presentación de la propuesta, según su foliatura.

### 3. PUNTAJE POR PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL (100 Puntos)

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS otorguen a los BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y el Manual “Para el Manejo de Incentivos en los Procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente, se otorgarán los siguientes puntajes:

| CRITERIOS DE PUNTUACIÓN                                                                                            | PUNTAJE    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Si los bienes y servicios ofertados por el proponente son 100% nacionales o extranjeros con trato de reciprocidad. | <b>100</b> |
| Si los bienes o servicios ofertados por el proponente son nacionales o extranjeros con trato de reciprocidad.      | <b>50</b>  |
| Si los bienes y servicios ofertados por el proponente NO son de origen nacional.                                   | <b>0</b>   |

**Nota 1:** El proponente acreditará que los bienes son de origen nacional con la certificación expedida por la entidad competente que lo avale.

**Nota 2:** El proponente deberá incluir dentro de su propuesta una carta de compromiso suscrita por el representante legal, en donde se compromete bajo la gravedad de juramento que el personal vinculado al proyecto será de nacionalidad colombiana.

**Nota 3:** La Entidad también otorgará un puntaje adicional de cero puntos cero uno por ciento (0.01%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

**Nota 4:** Con base en lo establecido en el Artículo 58 de Ley 2195 de 2022, se procederá a reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.



**4. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:** La entidad otorgará un puntaje máximo de hasta 1 punto el a los oferentes que acrediten los siguientes requisitos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Para la asignación del puntaje deberán aportar los documentos (certificados) de que trata este numeral.

#### **5. INCENTIVO POR DISCAPACIDAD**

De acuerdo con la normatividad establecida en el Decreto 392 de 2018 “Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del Artículo 13 de la Ley 1618 de 2013”, en el presente procesos de selección establece las siguientes causales para cumplir con lo requerido en la tabla de puntuación:

1) El proponente de acuerdo con su naturaleza jurídica, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.



2) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal de conformidad con el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

Una vez verificado el requisito anterior se asignará Diez (10) puntos que podrá obtener cada proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y lo reglamentado por el Decreto 392 de 2018.

#### **A. Factores de desempate.**

En virtud de lo decantado en el Estatuto General de la Contratación Pública en Colombia, la legislación concordante, como las leyes: 80 de 1993, 361 de 1997, 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la 905 de 2004, 816 de 2003, 2059 DE 2020, y según lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021, que dice, al tenor del artículo “2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación”, se dará aplicación al mismo según los términos expuestos, así:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos de aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.



Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados



desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,



**ALCALDÍA DE  
SOLEDAD**



**TRÁNSITO DE SOLEDAD**

palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.



7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 253 de 2022.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 253 de 2022, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento



**ALCALDÍA DE  
SOLEDAD**



**TRÁNSITO DE SOLEDAD**

(25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

9.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

9.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

9.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 253 de 2022, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

11. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.



**PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

**PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

**Los documentos tendientes para acreditar cualquiera de los criterios de desempate, deberán ser allegados junto con la propuesta.**

#### **B. Incentivos.**

Los incentivos en la contratación pública son: (i) Bienes y servicios de origen nacional y aquéllos considerados nacionales con ocasión a la existencia de trato nacional.

|           |                                                                                                                 |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>VI</b> | <b>Reglas aplicables a la presentación de la oferta, su evaluación y adjudicación del Proceso de Selección.</b> |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### **A. Requisitos Habilitantes.**

Para efectos de verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes, que hayan sido objeto de verificación por parte de las Cámaras de Comercio y se requieran para el presente proceso de selección, el IMTTRASOL tomará la información correspondiente del Certificado en el que conste la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual deberá estar vigente y en firme.

Si la información no hubiere sido verificada por la Cámara de Comercio correspondiente o si el IMTTRASOL requiere documentación o información adicional a la presentada por los interesados ante las Cámaras de Comercio para inscribirse en el Registro Único de Proponentes, esta deberá ser aportada por los proponentes o requerida por el IMTTRASOL con el fin de efectuar la verificación necesaria para la evaluación.



## **A.1 Capacidad jurídica.**

### **A.1.1 PARTICIPANTES**

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones y no se encuentren inhabilitados para contratar con el estado colombiano.

**Individualmente**, como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso;

**Conjuntamente**, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Todos los Proponentes deben:

- i. Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta
- ii. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- iii. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y dos (2) años más.
- iv. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
- v. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000
- vi. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

### **A.1.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**

El documento de conformación de consorcios o uniones temporales se diligenciará de acuerdo con la información suministrada en el presente pliego de condiciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, mediante el documento en el que conste que los integrantes expresan claramente su intención de conformar el Consorcio o la Unión Temporal. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un Consorcio.
- Si el proponente es un Consorcio, sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del IMTRASOL.



- Si el proponente es una Unión Temporal, se indicará el porcentaje de participación y los términos y la extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del Contrato de cada uno de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del IMTTRASOL. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.
- Acreditar el nombramiento de un representante único de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, y para la suscripción y ejecución del Contrato.
- Acreditar la existencia de las personas naturales y la existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal; así como la capacidad jurídica de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del Contrato a través de la forma de asociación escogida, mediante la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos a que se refiere el presente Pliego.
- Acreditar que la vigencia del Consorcio y/o Unión Temporal es igual o superior al plazo estimado del contrato, liquidación del contrato y dos (2) años más. El plazo de ejecución del contrato será el indicado en el presente pliego de condiciones.
- La sumatoria del porcentaje de participación de Consorcios o Uniones Temporales no podrá ser diferente al 100%.
- Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento para el mismo módulo, en forma individual o como integrante de un consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el IMTTRASOL no tendrá en cuenta ninguna de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán rechazadas.
- Cuando la propuesta se presente mediante estructura plural (consorcio o unión temporal) se debe realizar el debido trámite de constitución de la estructura en la plataforma SECOP II, so pena que la oferta sea rechazada.

Será causal de rechazo, modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.

**NOTA:** El particular que presente propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal con un ente público, debe haberse sometido previamente a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

#### **A.1.2.1 APODERADOS**

Los Proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual



ALCALDÍA DE  
**SOLEDAD**



**TRÁNSITO DE SOLEDAD**

deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes de la Estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el proceso de selección que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite IMTTRASOL en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la Oferta será rechazada.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículos 74 y 82), así como con los aspectos referidos a la autenticación, Consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

#### **A.1.2.2 APODERADO PERSONAS EXTRANJERAS**

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y éste Pliego, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, Consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este pliego. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

#### **A.1.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

##### **A.1.3.1 PERSONA NATURAL O JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA CON SUCURSAL EN COLOMBIA**

Si el proponente es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso.



- Que el objeto de la sociedad incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración de la sociedad deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato, su liquidación y dos (2) años más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el

#### **CAPITULO IV- ASPECTOS PARTICULARES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA PÚBLICA: VALOR DEL CONTRATO, PLAZO, CRONOGRAMA DE PAGOS Y ANTICIPO.**

- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad.

Así mismo, se deberá aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante de la estructura plural.

##### **A.1.3.2 PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los mismos requisitos de objeto y duración establecidos en este pliego de condiciones para las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, para lo cual deberán aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en los que conste la siguiente información:

- Nombre o razón social completa.



- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
- Duración de la persona jurídica

Cuando en los documentos aportados que acreditan la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad de juramento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados y apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Tratándose de documentos públicos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, Consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso, de la República de Colombia y lo previsto en este Pliego de Condiciones.

En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países integrantes del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

## **A.2 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

Dado que el cumplimiento de los requisitos habilitantes es fundamental, sólo aquellas propuestas que superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa. Para este efecto debe tenerse en cuenta que el parágrafo primero del artículo 5° de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la ley 1882 del 2018, establece la posibilidad de subsanar los requisitos que no sean necesarios para la asignación de puntaje.

Bajo tal consideración el IMTTRASOL, a través de la plataforma transaccional del Secop II, solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta, los cuales debe presentar el oferente por la sección de mensajes, para ser anexados posteriormente a la respectiva propuesta.

**Al presente proceso de selección le aplican los siguientes requisitos habilitantes:**



| FACTORES HABILITANTES      |                          |
|----------------------------|--------------------------|
| FACTORES DE VERIFICACIÓN   | RESULTADO                |
| CAPACIDAD JURÍDICA         | Habilitado/No habilitado |
| CAPACIDAD TÉCNICA          | Habilitado/No habilitado |
| CONDICIONES DE EXPERIENCIA | Habilitado/No habilitado |
| CAPACIDAD FINANCIERA       | Habilitado/No habilitado |
| CAPACIDAD ORGANIZACIONAL   | Habilitado/No habilitado |

Se debe realizar la verificación de los requisitos habilitantes teniendo en cuenta los documentos relacionados en el pliego de condiciones, una vez se realice el cierre del proceso.

El IMTTRASOL podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información. El IMTTRASOL se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección. La respuesta a la solicitud de aclaración o subsanación deberá ser presentada por el proponente dentro del plazo otorgado para ello.

Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:

#### **A.2.1. Capacidad jurídica**

1. Carta de presentación de la propuesta (Anexo No.1)
2. Garantía de seriedad de la propuesta: Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta como tal, con la suscripción de una garantía expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.9., del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del momento del cierre de presentación de la oferta a favor del IMTTRASOL con NIT 802.021.451-8. La garantía deberá cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta señalados en Artículo 2.2.1.2.3.1.6, del Decreto 1082 de 2015
3. Tratándose de personas jurídicas, en caso de que el Representante legal no tenga las facultades suficientes para presentar la propuesta o suscribir el contrato, esta deberá aportar el acta en la que conste la decisión del órgano social competente que autorice al representante legal la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato.
4. Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio que corresponda a su domicilio con fecha de expedición no superior a 30 días calendarios al cierre del proceso.
5. Certificado de existencia y representación legal (en caso de personas jurídicas) con fecha de expedición no superior a 30 días calendarios al cierre del proceso.
6. Cédula de Ciudadanía del representante legal de la persona jurídica proponente o del proponente persona natural.
7. Documento de constitución de la unión temporal o el consorcio proponente.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica proponente.
9. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica proponente.
10. Si es persona jurídica debe adjuntar certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a seguridad



social y parafiscal, acompañada de copia de las planillas de pago de los aportes de los últimos 6 meses certificados. Las personas naturales proponentes, en caso de ser empleados con contratos de trabajo sometidos a la ley colombiana, deberán expresar en la carta de presentación de la propuesta o en cualquier otra aparte de esta, si se encuentran en situación de cumplimiento de este aspecto. Si se trata de personas naturales independientes con o sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan, que se encuentran al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social (6 últimas planillas de pago de aportes a seguridad social)

11. Registro Único Tributario con fecha de expedición no superior a 30 días calendarios al cierre del proceso
12. Compromiso Anticorrupción (**Anexo No. 2**)

### **A.2.2. Capacidad técnica**

El Anexo 3. Formato de verificación técnica del presente PLIEGO DE CONDICIONES deberá estar debidamente firmado por el proponente, teniendo en cuenta las condiciones mínimas establecidas en el mismo.

**Nota 1:** El proponente deberá aportar un certificado o documento que acredite la propiedad del software, en caso de no ser propietario, el proponente deberá aportar un certificado de distribuidor autorizado expedido por el fabricante.

### **A.2.3. Experiencia**

La Entidad en aplicación del principio de favorabilidad en concordancia con los numerales 1.1.y 1.2 del numeral 1 y numerales 2.1 y 2.5 del numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, requiere que el proponente acredite que en su propuesta, dos (2) certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de terminación de contratos ejecutados (terminados), cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones estén directamente relacionados con el soporte y mantenimiento de sistemas de información para entidades públicas, prestación de servicios como apoyo a la gestión en proyectos relacionados con organismos de tránsito o desarrollo de software para organismos de tránsito.

La sumatoria del valor de los contratos presentados deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial, equivalente al valor total del Contrato expresado en SMMLV. Lo cual se verificará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

El proponente debe establecer la información que acredita su experiencia para el presente proceso de contratación diligenciando el Anexo No. 4 – Experiencia Habilitante y adicional.

En el evento que el proponente acredite más de dos (2) experiencias para el presente requerimiento, la entidad tomará las dos (2) primeras incluidas en el anexo No. 4 - Experiencia Habilitante y adicional.

La experiencia habilitante en el caso de los consorcios o uniones temporales será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan y sus integrantes deben acreditar entre ellos uno o más contratos en la forma exigida con anterioridad para los proponentes.

Cuando los proponentes acrediten experiencia en modalidades de unión temporal o consorcio se tendrá en cuenta únicamente el valor que le corresponda al integrante de acuerdo con el porcentaje de su participación

Cada contrato que se acredite como experiencia deberá estar inscrito en al menos dos (2) de los códigos UNSPSC, hasta el tercer nivel, es decir Clase, que se expresa a continuación:



| ITEM | Clasificación UNSPSC | Clase                                    |
|------|----------------------|------------------------------------------|
| 1    | 43232300             | Software De Consultas Y Gestión De Datos |
| 2    | 81111500             | Ingeniería de software o hardware        |
| 3    | 81112200             | Mantenimiento Y Soporte De Software      |

Para efectos de la verificación de este aspecto, el Instituto no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que a la fecha de iniciación del presente proceso de selección se encuentren aun en ejecución.

Para acreditar el requisito de experiencia habilitante el proponente deberá aportar la respectiva certificación expedida por el Contratante o el acta de liquidación o terminación del contrato donde se pueda evidenciar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios.

En caso de aportarse actas de liquidación o terminación se deberá acompañar de la copia del contrato objeto de dicho acto. La experiencia valida será la relativa a contratos ejecutados y terminados a satisfacción, entendiéndose por ésta aquella en la cual el contratista no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento.

El IMTTRASOL se reserva el derecho de verificar y/o comprobar la información que por este concepto presente el proponente. No se tendrá en cuenta la experiencia diferente a la solicitada.

El Proponente, debe asegurarse que las certificaciones que aporte para acreditar la experiencia exigida en este proceso se ajusten a los formatos y condiciones aquí dispuestas.

Las experiencias aportadas deberán encontrarse terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso. Reglas para la valoración de la experiencia en uniones temporales:

- La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida.
- Cuando la propuesta para la presente convocatoria pública se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia deberá ser aportada por el proponente que tenga más del 40% de participación en una unión temporal o consorcio.
- El consorcio o unión temporal deberá presentar la relación de los contratos que acrediten la experiencia, en todo caso uno de los integrantes del proponente podrá aportar la totalidad de la experiencia, siempre y cuando cumpla con el requisito anterior.

En el evento en que el proponente singular o plural aporte un mayor número de contratos a los requeridos o exigidos, solo se tendrá en cuenta para efectos de la evaluación el primero (de acuerdo con la exigencia de la selección abreviada) que se relacionen en el anexo correspondiente a la experiencia, o al primero en el orden de presentación de la propuesta, según su foliatura.

Nota 1: Por lo dictado en artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el mandamiento a las Entidades Estatales para incluir en los estudios previos: "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas." Asimismo, por los resultados del análisis del sector, es procedente para el Municipio establecer como condición habilitante diferencial, a fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", así:



Los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional podrán acreditar la experiencia hasta con un contrato más, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección.

Nota 2: Por lo dictado en artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el mandamiento a las Entidades Estatales para incluir en los estudios previos: “Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas”, asimismo, por los resultados del análisis del sector, es procedente para el Municipio establecer como condición habilitante diferencial, a fin de promover y facilitar la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia, los “Número de contratos para la acreditación de la experiencia”, así:

Las Mipymes podrán acreditar la experiencia hasta con un contrato más, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

### **A.3. CAPACIDAD FINANCIERA**

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de capital de trabajo demandado, índice de liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses y patrimonio.

La evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, con información financiera de fecha a corte 31 DE DICIEMBRE DE 2021 para aquellas personas naturales o jurídicas que hayan realizado la renovación del registro a la fecha de cierre del presente proceso, salvo que tratándose de personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, acrediten en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego. En todo caso, de conformidad a lo establecido en el decreto 579 de 2021, la entidad evaluará la información financiera vigente y en firma en el RUP teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente. (Entiéndase como mejor año fiscal, aquel en el cual se evidencie la mayor utilidad operacional) de los últimos tres (3) años.

- Para Sociedades constituidas en el año 2021, la evaluación financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 Decreto 1082 de 2015.
- Tratándose de estructuras plurales los indicadores se calcularán con base en las partidas financieras de cada uno de los integrantes, de manera proporcional a su porcentaje de participación, salvo para el capital de trabajo y patrimonio, donde el cálculo se hará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores correspondientes, sin afectarse por su porcentaje de participación.
- Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar el Registro Único de Proponente cumpliendo con la totalidad de requisitos previsto para tal fin en el presente pliego de condiciones.
- En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será NO HABIL, para el proceso.
- Los indicadores se definieron teniendo en cuenta la necesidad actual de la Entidad de dar seguridad a la ejecución del contrato a futuro, así como también características propias del sector, referencia de procesos de contratación similares y buscando garantizar los principios de contratación estatal como lo son la libre competencia y la pluralidad de oferentes.
- De acuerdo con lo anterior, y según el análisis financiero realizado en el estudio de sector del



presente proceso de selección, el IMTTRASOL establece los siguientes requisitos de capacidad financiera:

| INDICADOR                                                                          | ÍNDICE REQUERIDO                             |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <i>Índice de liquidez. (Activo corriente/pasivo corriente).</i>                    | <i>Mayor o Igual <math>\geq 0,97</math></i>  |
| <i>Índice de endeudamiento. (Pasivo total/activo total).</i>                       | <i>Menor o Igual <math>\leq 0,68</math></i>  |
| <i>Razón de Cobertura de intereses. (utilidad operacional/gastos de intereses)</i> | <i>Mayor o Igual <math>\geq 0,007</math></i> |

#### A.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

##### CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 579 de 2021 mediante el cual se sustituye el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 579 de 2021, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el Registro Único de Proponentes.

Así las cosas, en lo que respecta a los requisitos habilitantes de capacidad organizacional, la Entidad tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP de cada proponente, por lo tanto, los proponentes deberán indicar en la carta de presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (3) años registrado en el RUP para evaluar la capacidad organizacional.

Los indicadores de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de los proponentes a través de su rentabilidad del activo, y del patrimonio.

Según el análisis realizado en el estudio de sector del presente proceso de selección, el IMTTRASOL establece los siguientes requisitos de capacidad organizacional:

| INDICADOR                                                              | ÍNDICE REQUERIDO                            |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <i>Rentabilidad del activo: Utilidad Operacional / Activo Total.</i>   | <i>Mayor o Igual <math>\geq 0,01</math></i> |
| <i>Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio.</i> | <i>Mayor o Igual <math>\geq 0,02</math></i> |

#### A.5 Presentación y contenido de la Propuesta.

#### A.6 Presentación de la Propuesta.

El Proponente debe presentar su Oferta en la plataforma en el SECOP II de acuerdo con lo establecido en dicha sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma. Los Proponentes plurales deben efectuar un solo registro por todos sus miembros. Las instrucciones para el registro y la presentación de Ofertas en el SECOP II están en el manual de uso del SECOP II para Proveedores disponible en <https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx>. El Proponente debe presentar su Oferta en la fecha establecida en el Cronograma y el apartado – Configuración – del enlace del Proceso de Contratación SA 002-2023, en el SECOP II. El Proponente registrado, debe ingresar con su usuario y contraseña al SECOP II y seleccionar el Proceso de Contratación SA 002-2023 para consultar el Proceso de Contratación y crear su Oferta. Para presentar Ofertas en el SECOP II por parte de uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura, los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor



individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del Proponente plural debe crear en el SECOP II el proveedor plural (Proponente plural). Los pasos para inscribirse como proveedor plural (Proponente plural) se encuentran en la sección X.E del manual de proveedores para el uso del SECOP II.

La creación del proveedor plural en SECOP II requiere que cada uno de los integrantes se registre previamente como proveedor individual. Una vez registrados individualmente, los proveedores integrantes deben crear en el SECOP II el usuario del proveedor plural y emplear este usuario para el envío de su Oferta como Proponente plural.

Para enviar una Oferta como Proponente plural, el integrante que registró el proveedor plural debe ingresar al SECOP II con su usuario y contraseña, hacer clic en el botón de identificación de la parte superior derecha y luego seleccionar el nombre del proveedor plural al que pertenece. El SECOP II despliega una ventana emergente para informar que va a cambiar de cuenta al proveedor plural al hacer clic en aceptar. Desde ese momento el integrante del proveedor plural puede presentar la Oferta como Proponente plural. Para presentar la Oferta como Proponente plural debe seguir los pasos de la sección X.D. del manual de proveedores para el uso del SECOP II. Recuerde que el integrante que creó el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la Oferta como Proponente plural. El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II define la persona natural o jurídica que presenta la oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el Proceso de Contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999.

El Proponente debe tener en cuenta que debe diligenciar la oferta económica, completando la información solicitada. Las Ofertas deben estar vigentes por el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre, establecida en el Cronograma. El SECOP II arroja un informe con la lista de los Proponentes que presentaron Oferta indicando la hora y fecha de presentación de las mismas. Las propuestas serán presentadas en la Plataforma en el SECOP II de acuerdo con lo establecido en dicha sección, la cual debe estar compuesta de dos (2) sobres de la siguiente manera: Sobre 1: Habilitante (Corresponden a los documentos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes.). Sobre 2: Económico.

Para facilitar la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y la asignación de puntaje por parte del IMTTRASOL, se solicita a los Proponentes, entregar con la propuesta los formatos y/o anexos incluidos en el PLIEGO DE CONDICIONES.

#### **A.7 Objeto y alcance de la Propuesta.**

El objeto, plazo, obligaciones y demás elementos específicos del Contrato a celebrar se consignan en este documento, de las que hace parte la Minuta del Contrato y en el anexo técnico.

Oferente, al elaborar su ofrecimiento, debe tener en cuenta que el mismo debe comprender y se debe sujetar a todos y cada uno de los puntos, elementos, términos, obligaciones, requisitos, condiciones y plazos contenidos en la Minuta del Contrato que forma parte del PLIEGO DE CONDICIONES.

El Oferente, igualmente, debe elaborar ofrecimientos económicos que estén sustentados en las condiciones del mercado.

#### **A.8 Requisitos de presentación de la propuesta**

#### **A.9 Carta de Presentación de la Propuesta.**

El Oferente deberá aportar la carta de presentación de la Oferta de acuerdo con el Anexo No. 1, suscrita por el Oferente o por quien actúe en nombre y representación de la persona jurídica Oferente o de la Unión Temporal o Consorcio.



EL IMTTRASOL, podrá solicitar que el Oferente allegue la carta de presentación de la Oferta (cuando no se haya aportado con la Oferta), que ajuste su contenido (cuando no corresponda al establecido en el Anexo No. 1 o que la suscriba (cuando se allegue sin la correspondiente rúbrica), para lo cual fijará un término razonable. En caso de que no se responda satisfactoriamente el requerimiento que le haga la entidad dentro del término estipulado para subsanar estas deficiencias, la Oferta será declarada inadmisibles.

#### **A.10 Acreditación de los requisitos habilitantes.**

El Oferente, deberá allegar con su Oferta, los documentos, con las formalidades de ley, que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en este pliego de condiciones.

#### **A.11 Vigencia de la propuesta.**

La propuesta debe estar vigente por el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de Cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía. En todo caso, la propuesta, estará vigente durante el tiempo que dure el Proceso de Selección; para lo cual en el evento que la póliza venza, el proponente deberá extender la vigencia de la garantía. La validez de la propuesta se entenderá igual a la de la garantía de seriedad de la propuesta.

#### **A.12 Inexistencia de inhabilidad e incompatibilidades y conflicto de intereses.**

Para que su propuesta sea admisible, el Proponente, o todos y cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio:

- No puede(n) estar incurso(s) en causal(es) de inhabilidad o incompatibilidad señalada(s) en la Constitución Política o en la ley;
- No puede(n) tener conflicto de interés de origen legal para la participación en el Proceso de Selección y celebración del Contrato;

#### **A.13 Acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales.**

Para que su propuesta sea admisible, en caso de ser empleador con contratos de trabajo sometidos a ley colombiana, el Proponente deberá acreditar que está en situación de cumplimiento en relación con el pago de giros y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito:

- 1) Las personas naturales Proponentes, en caso de ser empleadores con contratos de trabajo sometidos a ley colombiana, deberán expresar en la carta de presentación de la propuesta o en cualquier otro aparte de ésta si se encuentran en situación de cumplimiento en este aspecto, acompañada de copia de las planillas de pago de aportes a seguridad social.

Si se trata de personas naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan (planillas o documentos que acrediten el pago de los últimos 6 meses) que se encuentran al día en el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social, a la fecha de cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

- 2) Las personas jurídicas Proponentes o integrantes de una unión temporal o consorcio, en caso de ser



empleadores con contratos de trabajo sometidos a ley colombiana, deberán expresar en la carta de presentación de la propuesta o en cualquier otro aparte de ésta si se encuentran en situación de cumplimiento en este aspecto.

En todo caso, para acreditar el cumplimiento de este requisito, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la Selección, acompañada de copia de las planillas de pago de aportes a seguridad social de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la Selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución<sup>1</sup>.

Si a la fecha de Cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía el Proponente o alguno de los integrantes de uniones temporales o consorcios no esté en situación de cumplimiento en relación con este requisito, por concepto del personal con el que tenga contratos laborales sometidos a ley colombiana, la propuesta será inadmisibile.

La ausencia de la documentación soporte que acredite que el Proponente está en situación de cumplimiento en este aspecto de evaluación, será subsanable.<sup>2</sup>

**B.2.1 Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y de policía expedido por las autoridades competentes, del Proponente o sus integrantes, tratándose de uniones temporales y consorcios y sus Representantes Legales.**

El proponente, deberá aportar los antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y judiciales expedidos por las autoridades competentes, del Proponente o sus integrantes, tratándose de uniones temporales y consorcios y sus Representantes Legales. En caso de consorcios o uniones temporales, deberá allegarse el certificado de cada integrante, según corresponda. Los antecedentes de policía los debe verificar la entidad.

**B.2.2 Registro Único Tributario.**

El proponente o cada uno de sus integrantes (en caso de consorcios o uniones temporales), deberá (n) allegar el correspondiente registro único tributario con fecha de expedición o generación no superior a 30 días calendario al cierre del proceso de selección.

**B.2.3 Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC:**

EL IMTTRASOL verificará que el proponente no se encuentra reportado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

**B.2.4 Diligenciamiento de formatos y documentos soporte de la información consignada en la propuesta.**

En la propuesta debe obrar toda la información requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o para asignar puntaje.

<sup>2</sup> Artículo 50 L.789 de 2002 y artículo 41 L.80/93.



Para facilitar lo anterior, el Proponente debe diligenciar TODOS los formatos y/o anexos que aparecen en los Pliegos de Condiciones e incluirlos en la propuesta. Adicionalmente, el Proponente deberá incluir en su propuesta la documentación soporte de la información consignada en la misma y en los formatos pertinentes, requerida para acreditar y verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o para la asignación de puntaje, de acuerdo con lo establecido al respecto en este documento.

Toda la información suministrada por el Proponente en los formatos, o en las aclaraciones que presente al respecto, se entiende consignada bajo la gravedad del juramento.

### **B.2.5 Ofrecimiento económico.**

Se deberá diligenciar el formato de Ofrecimiento Económico (Anexo No.3) indicando el valor unitario de cada ítem. Adicionalmente, los proponentes deberán diligenciar la propuesta económica en la plataforma SECOP II, señalando el valor total ofrecido, teniendo en cuenta todas las actividades y costos en que deba incurrir para ejecutar el Contrato y entregar los productos previstos en la Minuta de aquel y en los Documentos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con las reglas establecidas al respecto en éstos.

Por consiguiente, deberá considerar, entre otros, los asuntos descritos en la Minuta, en este capítulo y otros costos directos e indirectos correspondientes a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato.

Al formular el ofrecimiento económico se deben acatar las siguientes instrucciones:

- a) Moneda: El ofrecimiento económico se debe expresar en pesos colombianos.
- b) IVA: En el ofrecimiento económico, se deberá indicar el IVA y se presentará en forma independiente de acuerdo con lo que se establezca en el formato. En caso de que en la propuesta no se desglose y presente por separado el IVA, o no se precise si el ofrecimiento económico incluye o no el IVA, se entenderá que está incluido. (en caso de que aplique)

El proponente deberá considerar que en el “valor total” están comprendidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, entre otros, gastos salariales y prestacionales, aportes a seguridad social y parafiscales, costos de dotación, insumos, servicios públicos, vigilancia, equipos, impuestos, gastos administrativos, imprevistos, utilidades, etc.

### **B.2.6 Impuestos y contribuciones.**

Al formular la propuesta, el Proponente, deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleve la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del Contratista, con excepción de los que por expresa disposición legal correspondan a EL IMTTRASOL y así consten en el contrato. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tal concepto y se entenderán incluidos.

EL IMTTRASOL, solo pagará los valores del Contrato; no reconocerá suma adicional alguna por tributos, así estos fueren establecidos con posterioridad al Cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, siempre y cuando en este documento o en la Minuta del Contrato o en la asignación de riesgos, no se establezca algo diferente.

### **B.2.7 Ofrecimiento de Garantías y seguros.**

#### **B.2.7.1 Garantía de seriedad de la oferta.**



ALCALDÍA DE  
**SOLEDAD**



**TRÁNSITO DE SOLEDAD**

El Proponente debe aportar con su propuesta:

- 1) Una garantía de seriedad de la propuesta, la cual puede consistir en una póliza expedida a favor del IMTTRASOL, por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o en una garantía bancaria, o en otra modalidad de garantía de las previstas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y
- 2) Copia del recibo o constancia de pago de la prima tratándose de póliza expedida por una Compañía de Seguros o certificación expedida por la Aseguradora en donde certifican que la póliza de seriedad no expirará por falta de pago.

La garantía de seriedad bajo la modalidad de póliza se debe tomar así:

- 3) Asegurado / Beneficiario: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD-IMTTRASOL.
- 4) Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
- 5) Vigencia: Desde la fecha de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la actividad contractual. En todo caso, dicha vigencia no podrá ser inferior a tres (3) meses.
- 6) Tomador: Nombre o razón social del Proponente tomador, así:

- Si el Proponente es una persona jurídica, la garantía se deberá tomar con el nombre o razón social que figura en el certificado o documento que acredite la existencia y representación legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad se podrá denominar de esa manera.
- Si se tratare de una unión temporal o consorcio, la garantía se deberá tomar a nombre de dicha unión temporal o consorcio, (precisando quiénes son sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos).

En caso de prórroga del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para asignar o perfeccionar el Contrato, la garantía se deberá prorrogar, de forma que su vigencia cubra el lapso exigido.

Las primas que se causen por este motivo serán a cargo de los Proponentes, quienes no tendrán derecho a exigir de EL IMTTRASOL reembolso o pago alguno por este concepto.

Cuando la garantía no sea expedida de acuerdo con los requerimientos aquí establecidos, el Proponente deberá remitir las modificaciones del caso dentro del plazo que al efecto le señale EL IMTTRASOL.

Se considerará inadmisibles las propuestas en el evento en que el Proponente se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la misma, en el caso de que EL IMTTRASOL decida ampliar el plazo de evaluación de propuestas, o los plazos para la asignación o el perfeccionamiento del Contrato, sin perjuicio que se pueda hacer efectiva por la ocurrencia de uno de los riesgos amparados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del decreto 1082 de 2015.

EL IMTTRASOL hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en las condiciones dispuestas Artículo 2.2.1.2.3.1.6 y siguientes del decreto 1082 de 2015

**PARÁGRAFO:** Las garantías que se otorguen bajo cualquiera de las otras formas permitidas por el Artículo



2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, deberán cumplir con los requerimientos previstos en dicho decreto.

#### **B.2.7.2 Garantías y seguros.**

Adicionalmente, el Contratista, deberá constituir, asumiendo los costos a que hubiere lugar, las garantías y seguros exigidos en el capítulo garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.

|                                     |
|-------------------------------------|
| <b>C. Evaluación de Propuestas.</b> |
|-------------------------------------|

#### **C.1 Verificación de los requisitos.**

El IMTTRASOL, designará un Comité Evaluador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la entidad, el cual estará encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de presentación de las Ofertas y los habilitantes, evaluar y calificar las Ofertas recibidas, establecer el orden de elegibilidad y resolver las observaciones que formulen los Oferentes, todo dentro de los términos establecidos en la ley y en el pliego de condiciones y sus Adendas.

Las Ofertas presentadas por los Oferentes, que hayan acreditado: (i) los requisitos de presentación de Ofertas; (ii) los habilitantes exigidos en este documento y (iii) los documentos de acreditación del cumplimiento del Anexo B Especificaciones Técnico quedarán incluidos en la Lista Preliminar de Habilitados. Una vez transcurrido el término de observaciones al listado preliminar, si mantienen las condiciones de habilitación, serán incluidos en la Publicación de la Lista de Habilitados.

#### **C.2 Requisitos de presentación de la propuesta.**

El Comité de Evaluación verificará el cumplimiento de los requisitos de presentación de las Ofertas contenidos en el capítulo de Presentación y contenido de la Oferta del pliego de condiciones.

#### **C.3 Requisitos habilitantes.**

El Comité de Evaluación verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos para los Oferentes, sujeto a las condiciones dispuestas en el capítulo de Requisitos habilitantes.

#### **C.4 Admisibilidad de la propuesta.**

Una Oferta será admisible, y se incluirá en el orden de elegibilidad, cuando haya sido presentada oportunamente y se encuentre ajustada al pliego de condiciones.

Se considera ajustada al pliego de condiciones, y por consiguiente será admisible, la Oferta que cumpla todos y cada uno de los requisitos de: (i) presentación de la Oferta; (ii) habilitantes; (iii) acrediten el cumplimiento del Anexo Técnico y (iv) no se halle comprendida en una o más de las causales de inadmisibilidad que aparezcan en el pliego de condiciones.

#### **C.5 Reglas de subsanabilidad.**

De conformidad con el párrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 “(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes a través de la plataforma SECOP II hasta el término de traslado del informe



de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (...). (La subraya no es del texto)

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: “Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones (...)”

Igualmente, el numeral 7° ibidem consagra: “De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.” (La subraya no es del texto).

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 6° y 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado (1), el IMTTRASOL, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Los proponentes deberán allegar durante el término de traslado del informe de evaluación, las clarificaciones y/o documentos requeridos.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo preclusivo y perentorio antes señalado.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

**Nota:** Los documentos exigidos en el presente pliego para acreditar los factores de desempate tampoco podrán ser subsanados, por lo que deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta.

### **C.6 Aclaraciones a las Propuestas.**

Dentro del más estricto respeto por el tratamiento igualitario a los Oferentes, el IMTTRASOL podrá solicitar a todos o a cualquiera de ellos, a través de la Plataforma SECOP II, las aclaraciones o informaciones que estime pertinentes, a fin de despejar cualquier punto dudoso, oscuro o equívoco de las Ofertas.

El IMTTRASOL se reserva el derecho de analizar las respuestas de los Oferentes en estos casos, y de evaluar si ellas aclaran o explican lo solicitado.

Las aclaraciones o explicaciones efectuadas por los Oferentes no servirán para mejorar la Oferta conforme al PLIEGO DE CONDICIONES. El IMTTRASOL, tomará de las aclaraciones o explicaciones de los Oferentes únicamente los aspectos que satisfagan su interés de aclaración.



Para evaluar la Oferta y para determinar el valor correcto de la misma en caso de yerros, inconsistencias, confusión o contradicción en ella, el IMTTRASOL solicitará las aclaraciones necesarias y realizará las correcciones aritméticas pertinentes con base en aquellas, en tanto con ello no se violen los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

### **C.7 Ofertas con valor artificialmente bajos.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, si de acuerdo con la información obtenida por el IMTTRASOL, en su deber de análisis, de que trata el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

### **C.8 Causales de Rechazo de Propuestas.**

Serán inadmisibles y no se incluirán en el orden de elegibilidad, las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes situaciones, o en las restantes causales de inadmisibilidad o rechazo que aparezcan en el pliego de condiciones entre otras:

1. La presentación de ofertas con valor artificialmente bajo luego de que el comité concluya que las explicaciones del proponente no correspondan a circunstancias objetivas.
2. Cuando el respectivo proponente se encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley.
3. Cuando el respectivo proponente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones.
4. Cuando se verifique “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente” que en realidad sean necesarios, esto es forzosos, indispensables, ineludibles, “para la comparación de las propuestas.”
5. Cuando la conducta del oferente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a Principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones.
6. Cuando la propuesta: i) se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad; ii) sea extemporánea, iii) se presente en un lugar diferente al indicado en el Cronograma del Proceso, o iv) sea parcial (si en el pliego de condiciones de la selección no indica que se aceptarán propuestas parciales).
7. Cuando el Proponente, no se encuentre en situación de cumplimiento por concepto de pago de giros y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.
8. Cuando la información consignada en los documentos que integran la propuesta no sea veraz, esto es, no



corresponda a la realidad.

9. Cuando el Oferente no presente la Oferta Económica.
10. Cuando el(los) Oferente(s) no cumpla(n) con las Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente proceso o no se comprometa el Oferente con las especificaciones técnicas mínimas.
11. Si el Oferente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por el IMTTRASOL, y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos mínimos, jurídicos, financieros y económicos.
12. Cuando se modifique el ofrecimiento económico.
13. No serán admisibles las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral o cuando el valor de la oferta económica registrada en la plataforma no coincida con el establecido en el anexo de ofrecimiento económico aportado en la propuesta.
14. Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo de traslado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante.
15. Cuando en virtud de la potestad verifcatoria de la entidad, se evidencien inconsistencias en la información contenida en los documentos aportados en la propuesta.
16. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, tal y como lo establece el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley N° 1882 del 15 de enero de 2018.
17. Cuando no se presente la propuesta a través de los mecanismos en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.
18. Cuando la propuesta se presente mediante estructura plural (consorcio o unión temporal) y no se realice el debido trámite de constitución de la estructura en la plataforma SECOP II.
19. Cuando después de la corrección aritmética efectuada al ofrecimiento económico exista una diferencia igual o superior al 5% entre el valor inicial ofertado y el resultado de la corrección aritmética.
20. Las demás establecidas en la normatividad vigente y previstas en este Pliego de Condiciones.

#### **D.1 Informe de evaluación.**

El Comité, emitirá y publicará en la plataforma SECOP II un Informe de Evaluación – por 3 días hábiles-, en las fechas dispuestas en el Cronograma del Proceso de Selección. De esta forma, los Proponentes, podrán consultar el informe de evaluación y presentar sus observaciones al mismo en SECOP II, dentro del plazo y horario establecidos en el Cronograma de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas durante el plazo para la presentación de observaciones al informe de evaluación.

Las observaciones al Informe de Evaluación se deberán presentar a través de la plataforma de contratación SECOP II, dentro del plazo y horario indicados en este documento.



Las observaciones al informe de evaluación, presentadas acorde con lo establecido en este pliego de condiciones, serán resueltas en el acto que contenga la decisión de adjudicación o de declaratoria de desierta de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

#### **D. Adjudicación.**

##### **D.2 Acto de Adjudicación.**

El IMTTRASOL adjudicará el Proceso de Selección, en el plazo establecido en el Cronograma del Proceso de la Selección Abreviada de Menor Cuantía. Esta decisión se comunicará por escrito al proponente favorecido con la adjudicación y a los demás proponentes, a través de la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

La decisión de adjudicación es irrevocable, salvo cuando se presente el supuesto establecido en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

##### **D.3 Celebración del Contrato.**

El Oferente seleccionado, deberá suscribir el Contrato en la Plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso. La no suscripción del contrato por el Oferente, sin justa causa, dará lugar a hacer efectiva la garantía de seriedad de la Oferta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6., del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados que el IMTTRASOL estime no cubiertos por la mencionada garantía.

##### **D.4 Declaratoria desierta de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.**

El IMTTRASOL, podrá declarar desierta la Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuando de conformidad con los requisitos y factores establecidos en el pliego de condiciones, ninguna Oferta sea admisible. La declaratoria de desierta de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, se comunicará a través del SECOP II y se notificará a los Oferentes, indicando en forma expresa y detallada las razones que motivan dicha decisión, y advirtiendo que contra ella procede el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y cuyo trámite, se sujetará a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

##### **D.5 Devolución de las garantías**

Al Proponente seleccionado, al igual que a los restantes Proponentes, se les devolverá la garantía de seriedad de la propuesta, cuando esté perfeccionado el Contrato y se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento, siempre que el primero hubiere aportado los demás documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato.

Habrán también lugar a la devolución de la garantía, cuando el acto administrativo por medio del cual el IMTTRASOL declara desierta la Selección Abreviada de Menor Cuantía, quede en firme.

#### **VII. Garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.**

El artículo 7 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del decreto 1082 de 2015, contiene el régimen de garantías exigibles en la contratación de las entidades estatales. Son entonces clases de garantías: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza; (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria.



Para la futura contratación se requerirá de las siguientes garantías:

| Garantía                                                              | PRE-<br>CONTRACTU<br>AL | CONTRACTU<br>AL | POST-<br>CONTRACTU | APLICA | Porcentaje<br>(%) | Plazo                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------|--------|-------------------|-----------------------------------------------------------|
| Seriedad de la oferta                                                 | X                       |                 |                    | SI     | 10%               | Vigencia de tres (03) meses después de la fecha de cierre |
| Cumplimiento                                                          |                         | X               |                    | SI     | 10%               | Igual plazo del contrato y cuatro (04) meses más          |
| Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. |                         | X               |                    | SI     | 5%                | igual al plazo del contrato y tres (03) años más          |
| Calidad del servicio                                                  |                         |                 | X                  | SI     | 10%               | Igual plazo del contrato y cuatro (04) meses más          |

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el IMTTRASOL. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

#### **VIII. Acuerdo Comercial.**

El actual proceso de contratación se encuentra cobijado por los acuerdos comerciales consignados en el análisis del sector.

#### **IX. Términos, condiciones y minuta del Contrato.**

Las condiciones que regirán el Contrato serán aquellas que están desarrolladas en la Minuta del Contrato.

#### **X. Cesión del Contrato**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y el inciso tercero del artículo 41 de la ley 80 de 1993, se podrá ceder el contrato o la participación de uno de los miembros del contratista, tratándose de consorcios y uniones temporales, sujeto a la aprobación previa y por escrito que disponga el IMTTRASOL.

Cuando se presente una solicitud de cesión de contrato, el IMTTRASOL, deberá evaluar las condiciones del propuesto cesionario, quien deberá cumplir con iguales o mejores condiciones a aquellas que le fueron calificadas al posible cedente, dentro del respectivo Proceso de Selección.


**XI. Términos de la Supervisión y/o la Interventoría del Contrato.**

El presente Proceso de Contratación, requiere de supervisión por parte del **JEFE OFICINA SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES**, quien velará por la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Dirección. f) Certificar por escrito el cumplimiento de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado<sup>6</sup>.

**XII. Cronograma del Proceso de Selección.**

El cronograma y descripción general de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, Sera publicado en el SECOP.

Las fechas indicadas, podrán variar de acuerdo con las prórrogas de algunos plazos al amparo de la normatividad vigente, todo lo cual será comunicado por el IMTTRASOL a los Proponentes. Por tanto, cada oferente y/o participante tendrá la obligación de revisar en el portal del SECOP II, para verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado en el Pliego de Condiciones de este proceso de selección abreviada.

**III. Anexos del pliego de Condiciones.**

1. Anexo A. Análisis del Sector.
2. Anexo B. Especificaciones Técnicas.
3. Anexo C. Matriz De Riesgo
4. Anexo I. Presentación de la oferta.
5. Anexo II. Compromiso Anticorrupción.
6. Anexo III. Formato de verificación Técnica.
7. Anexo IV. Experiencia Habilitante.
8. Anexo V. Oferta económica.
9. Anexo VI. Clausulado Contrato.